

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**No. 012-2024-O.C.S.**

En la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024, siendo las 14h00, se instala el Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS), en su décima segunda Sesión Extraordinaria en la sala presencial del OCS.

El Presidente del Órgano Colegiado Superior, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, solicita que por Secretaría General se confirme la existencia del quórum previsto en el artículo 35 del Estatuto de la Universidad.

Por Secretaría General se procede a constatar el quórum previsto en el Estatuto, confirmándose la asistencia de los siguientes miembros presentes:

#	NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.	Rector de la Universidad	x
2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D.	Vicerrector Académico	x
3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	x
4	Dra. María Fernanda Campos Carvajal	Decano Facultad Ciencias de la Salud	x
5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	x
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción	x
7	Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg..	Decano Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	x
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	x
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	x
10	Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg.	Decana Extensión en Chone	x

11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	x
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	x
13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	x
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	x
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	x
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	x
18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--
19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	x
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	x
21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	x
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	x
23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	x
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	x
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	x
26	Dr. Segundo Javier Reyes Solorzano, PhD.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	x
27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	x

28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	x
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	x
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	x
31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	x
32	Sr. Luis Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	x
33	Sr. Colombo Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	x
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	x
35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	x
36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	x
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	x
38	Ab. Jorge Luis Holguin Rangel	Representante por los Servidores y Trabajadores	x

Invitados: **Ab. Héctor Ordoñez Chancay**, Mg., Procurador General de la IES.

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General: informa al Presidente del OCS que existe el quórum determinado en el artículo 35 del Estatuto

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS: agradece la presencia de los legisladores, y expresa que existiendo el quórum determinado en el Art.35 del Estatuto de acuerdo con lo manifestado por la señora Secretaria General, se declara instalada en legal y debida forma esta sesión y solicita que se proceda con la lectura del Orden del Día.

Por Secretaría General se da lectura al Orden del Día, con los siguientes puntos a tratarse:

- 1.- Conocimiento y resolución en relación a requerimientos de las Unidades Académicas para convocar a concurso público de méritos y oposición para ocupar las plazas de personal académico titular: auxiliar 1 y agregado 1 y cronograma tentativo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 21, 34, 35 y 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

2.- DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO:

- 2.1. Resolución No. 118- VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Educación Básica” en el Campus Pichincha.
 - 2.2. Resolución No. 119- VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Educación Básica” en el Campus Tosagua.
 - 2.3. Resolución No. 120- VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros” en la Extensión Chone.
 - 2.4. Resolución No. 121- VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Tecnología de la Información” en la Extensión Chone.
 - 2.5. Resolución No.122- VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Educación Básica” en la Extensión Chone.
 - 2.6. Resolución No. 123- VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de “Ciencias Experimentales” en la Extensión Chone
 - 2.7. Resolución No.124- VRA-PJQA-2024. Plan de Contingencia de la Carrera: Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
 - 2.8. Resolución No. 125- VRA-PJQA-2024. Periodo Sabático del Ing. Armando Franco Pico, Mg. docente titular a tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. Informe Técnico de Administración del Talento Humano Nro.ULEAM-DATH-2024-2586-OF de 25 de julio de 2024.
 - 2.9. Resolución No. 131- VRA-PJQA-2024. Propuesta de lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido.
3. **Oficio Nro. 027-2024-CJL-LAB de 13 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación.** Discusión en primer debate de la Reforma al Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 4.- Conocimiento y Resolución en relación a los Recursos de Reconsideración, Nulidad y Apelación, interpuesto por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO e informe Nro. 039-2024-DPG-HHOCH, de fecha 13 de julio de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES.
5. **Impugnaciones en segunda instancia al Proceso de Evaluación del Desempeño del Personal Académico 2023-2:** INFORME NRO. 001-DGAC-2024 RESPECTO A IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA DOCENTE PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA E INFORME NRO. 002-DGAC-2024 EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FUERA DE APLICATIVO DE LA DOCENTE

BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA, suscritos por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

6. Aprobación del Acta

Por ser una Sesión Extraordinaria, se continúa con el desarrollo del Orden del Día.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Conocimiento y resolución en relación a requerimientos de las Unidades Académicas para convocar a concurso público de méritos y oposición para ocupar las plazas de personal académico titular: auxiliar 1 y agregado 1 y cronograma tentativo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 21, 34, 35 y 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Mediante Oficio No. ULEAM-R-2024-0455-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., solicitó a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: "De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Tecnologías de la Información	Gobierno de Tecnologías de la Información	1	3345	2308
2	Agroindustria	Mantenimiento y Seguridad Industrial	1	4443	1676
3	Software	Programación Orientada a Objetos	1	4446	1676
4	Software	Programación Estructurada	1	4452	1676
5	Tecnologías de la Información a	Gestión de Proyectos de Tecnologías de la Información	1	4454	1676
6	Tecnologías de la Información	Tecnologías de Información Emergentes	1	4455	1676
7	Alimentos	Microbiología de los Alimentos	1	4456	1676
8	Alimentos	Estadística	1	4457	1676

Mediante Oficio No. ULEAM-R-2024-0456-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., solicitó a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: *“De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la **Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar**, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.*

No.	CARRERA	ASIGNATURA	No. VACANTES	Nº. PARTIDAS	SALARIO
1	Derecho	Derecho y Práctica Administrativa	1	4464	1676
2	Comunicación	Dirección de la Comunicación	1	4488	1676
3	Comunicación	Diseño y composición visual	1	4505	838
4	Trabajo Social	Elaboración de Proyectos de Desarrollo Social	1	4492	1676
5	Trabajo Social	Gestión del Talento Humano	1	4300	2308

Mediante Oficio No. ULEAM-R-2024-0457-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, se dirige a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior para solicitar y disponer lo que se descrito en el siguiente texto: *“De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.*

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Contabilidad y Auditoría	Formulación de Proyectos Sociales y Productivos	1	4503	838
2	Gestión de Talento Humano	Gestión del cambio en organizaciones	1	4458	1676
3	Mercadotecnia	Marketing Estratégico y Operativo	1	4461	1676
4	Mercadotecnia	Psychology and Consumer Behavior	1	4462	1676
5	Mercadotecnia	Investigación de Mercados	1	4467	1676
6	Administración de Empresas	Diseño Organizacional y Gestión de Procesos	1	4468	1676
7	Administración de Empresas	Comercio Internacional	1	4476	1676

8	Administración de Empresas	Marketing Estratégico	1	4483	1676
9	Comercio Exterior	Mecanismos de Integración	1	4489	1676

Mediante Oficio No. ULEAM-R-2024-0458-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., solicitó a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: *"De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la **Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades**, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.*

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Educación Inicial	Investigación Educativa: Enfoques y Técnicas	1	4504	838
2	Sociología	Teoría Política I	1	4445	1676
3	Educación Especial	Recreación y Tiempo Libre: Adaptaciones	1	4459	1676
4	Hospitalidad y Hotelería	Metodología de la Investigación	1	4460	1676
5	Psicología Educativa	Estadística Aplicada a la Psicología	1	4466	1676

Mediante oficio No. ULEAM-R-2024-0459-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., solicitó a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: *“De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la **Facultad de Ciencias de la Salud**, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.*

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Odontología	Ortodoncia-Ortodoncia en casos especiales	1	4442	1676
2	Odontología	Planificación de Proyectos de Salud	1	4447	1676
3	Enfermería	Enfermería clínica del adulto y del adulto mayor	1	4441	1676
4	Fisioterapia	Métodos y Técnicas de Evaluación y Tratamiento en pacientes neurológicos adultos	1	4448	1676
5	Medicina	Morfofisiología II	1	4444	1676
6	Medicina	Infectología y Medicina Tropical	1	4499	838
7	Medicina	Emergencia y Desastres	1	4500	838
8	Medicina	Nefrología	1	4501	838
9	Medicina	Semiología	1	4502	838
10	Terapia Ocupacional	Intervención en el Entorno Escolar desde Terapia Ocupacional	1	4449	1676
11	Fonoaudiología	Práctica Integral I	1	4451	1676
12	Psicología	Salud Pública	1	4475	1676

Mediante Oficio No. Uleam-R-2024-0460-OF de 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, solicitó a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: *“De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la Facultad Ciencias Sociales, derecho y Bienestar, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado*

Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Ingeniería Industrial	Métodos Numéricos	1	4439	1676
2	Ingeniería Marítima	Diseño de Elementos de Máquinas	1	4450	1676
3	Arquitectura	Estructura para Arquitectos III	1	4453	1676

Mediante Oficio No. Uleam-R-2024-0460-OF de 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, solicitó a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: "De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la Facultad Ciencias Sociales, derecho y Bienestar, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Derecho	Derecho y Práctica Administrativa	1	4464	1676
2	Comunicación	Dirección de la Comunicación	1	4505	838
3	Comunicación	Diseño y Composición Visual	1	4488	1676
4	Trabajo Social	Elaboración de Proyectos de Desarrollo Social	1	4492	1676
5	Trabajo Social	Gestión del Talento Humano	1	4300	2308

Oficio No. Uleam-R-2024-0461-OF de 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, solicitó a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: "De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la **Extensión Chone**, que incluye el cronograma tentativo para que sea

autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo.

No.	CARRERA	ASIGNATURA	No. VACANTE	No. PARTIDA	SALARIO
1	Administración de Empresas	Gestión de Proyectos Empresariales	1	4440	1676
2	Agropecuaria	Gestión Integral de la Calidad Agropecuaria	1	4465	1676
3	Agropecuaria	Sistemas de Riego y Drenaje	1	4477	1676
4	Agropecuaria	Sistemas de Producción Agrícola: Ciclo Corto	1	4478	1676
5	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	Semantics and Pragmatics	1	4469	1676
6	Administración de Empresas	Gestión de Ventas	1	4470	1676
7	Artes Plásticas	Software Aplicado	1	4471	1676
8	Artes Plásticas	Composición Básica para Objetos y el ser Humano	1	4463	1676
9	Alimentos	Operaciones Unitarias I	1	4472	1676
10	Pedagogías de las Ciencias Experimentales	Gestión de Ambientes de Aprendizaje para la Física y las Matemáticas	1	4473	1676
11	Educación Básica	Aprendizaje de la Comunicación Humana	1	4479	1676

Mediante Oficio No. ULEAM-R-2024-0463-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., solicitó a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: *“De acuerdo a las atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remito a ustedes, en calidad de Rector, los requerimientos para llamar a concursos de méritos y oposición, solicitados por la **Extensión El Carmen**, que incluye el cronograma tentativo para que sea autorizado el concurso por el Órgano Colegiado Superior en la próxima sesión y la convocatoria del concurso. Se adjunta documentación de respaldo*

No.	CARRERA	ASIGNATURA	NO. VACANTES	NO. PARTIDAS	SALARIO
1	Educación Básica	Gestión de Calidad Educativa/Educación en la diversidad	1	4480	1676
2	Software	Estadística para la ingeniería/ Matemáticas discretas	1	4481	1676
3	Enfermería	Enfermería Básica y Salud Comunitaria/Bases Gnoseológica de Enfermería	1	4482	1676
4	Psicología Educativa	Psicología de los grupos/Psicología de la Personalidad	1	4484	1676
5	Administración de Empresas	Investigación y análisis de mercados /Gestión Empresarial Sostenible	1	4485	1676
6	Administración de Empresas	Gestión Financiera Operativa/Gestión Financiera Estratégica	1	4486	1676
7	Agropecuaria	Botánica Sistemática/Sanidad Vegetal	1	4487	1676

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y Presidente del OCS: manifiesta que está en conocimiento de los señores miembros el punto, nuestra Administración junto a los señores Vicerrectores y los Directores y Decanos hemos hecho un concurso para las 11 unidades académicas que nacieron de las necesidades de las facultades en antigüedad, en desempeño, por la creación de nuevas carreras y se hizo aproximadamente 159 nombramientos, en la actualidad desde el Rectorado se tomó la decisión de realizar estos concursos por algunas necesidades que han solicitado ciertas facultades como es el área de la salud que en la anterior convocatoria no se les dio muchos nombramientos y por la razón que en la carrera de medicina hubo 18 renuncias en los meses de abril y mayo, esa Unidad Académica tienen algunos nombramientos, y la otra es la Extensión El Carmen, porque la siguiente unidad que será acreditada es esta Extensión y, se han incorporado algunos administrativos que ya tienen entre ocho y nueve años, además, la unidad técnica y tecnológica con cerca de mil estudiantes es necesario que tenga profesores de soporte que hagan los procesos académicos, de vinculación y titulación. Por todo esto lo pone en consideración el punto.

Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías: señala que una vez que han escuchado al señor Rector, quiere acoger la moción. por ser justo y necesario para estos compañeros que nos están apoyándonos en la cátedra.

La moción es **secundada** por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ing. Ricardo Chica Cepeda.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

#	NOMBRE	CARGO	A favor	En contra	Abstención
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.	Rector de la Universidad			
2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD.	Vicerrector Académico	1		
3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	1		
4	Dr. María Fernanda Campos Carvajal	Decana Facultad Ciencias de la Salud	1		
5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción	1		
7	Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
10	Lic. Bella Barreiro Vera, Mg.	Decana (e) Extensión en Chone	1		
11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	1		
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	1		

13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--		
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	1		
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--		
19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
26	Dr. Segundo Reyes Solórzano.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	1		
28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	1		
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	1		
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	1		

31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
32	Luis Alfredo Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
33	Colombo Jesús Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	1		
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	1		
38	Ab. Jorge Luis Holguín Rangel	Representante por los Servidores y Trabajadores	1		
	32.14 Votos Ponderados		35		

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la **MOCIÓN** propuesta ha sido aprobada por los miembros presentes.

RESOLUCIONES: OCS-SE-012-No.061-2024 hasta OCS-SE-012-No.121-2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. ULEAM-R-2024-0455-OF, de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, mediante el cual de acuerdo a sus atribuciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el personal Académico Titular de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitió la documentación correspondiente al Órgano Colegiado Superior, para revisión y aprobación del requerimiento, convocatoria, cronograma y bases del concurso.

Artículo 2.- Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el concurso público de merecimientos y oposición

para ocupar la plaza de personal académico titular Agregado 1 a tiempo completo, para ejercer la Cátedra de: GOBIERNO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en la carrera de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN con una remuneración de \$ 2308,00 dólares, con número de partida No. 3345, de acuerdo con el requerimiento presentado por la Unidad Académica en la Matriz de la IES.

Artículo 3.- Aprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la convocatoria, cronograma y bases del concurso. **Artículo 4.-** Autorizar la publicación de la convocatoria al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, al amparo del artículo 20 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.- DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIIJE ANCHUNDIA, PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO, REFERENTES A DISEÑO DE CARRERAS, AMPLIACIÓN DE OFERTA Y AJUSTES CURRICULARES

2.1. Resolución No. 118-VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Educación Básica” en el Campus Pichincha.

A través de Resolución No.118-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.404-DGDA-FMCG-2024 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular sustantivo, de la carrera Educación Básica en el Campus Pichincha, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.404-DGDA-FMCG-2024.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Educación Básica” en el Campus Pichincha, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo

de la carrera Educación Básica, en el Campus Pichincha, por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- Se notifique al Dr. Charles Vera Granados, Director del Camps Pichincha, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Educación Básica” en el Campus Pichicha.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: señala que desde el punto 2.1 hasta el 2.7. son ajustes curriculares, concede la palabra al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y posteriormente a la Dra. Flor María Calero, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

Dra. Juana Ochoa Soledispa, PhD., Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar: una vez que han escuchado al señor Rector, quiere acoger la moción, aclarando que sería una resolución por cada punto desde el 2.1. hasta el último punto 2.7, que es un plan de contingencia.

La moción es **secundada** por el Ing. Ricardo Chica Cepeda.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

#	NOMBRE	CARGO	A favor	En contra	Abstención
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.	Rector de la Universidad			
2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD.	Vicerrector Académico	1		
3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	1		
4	Dr. María Fernanda Campos Carvajal	Decana Facultad Ciencias de la Salud	1		
5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción	1		

7	Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
10	Lic. Bella Barreiro Vera, Mg.	Decana (e) Extensión en Chone	1		
11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	1		
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	1		
13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--		
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	1		
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--		
19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		

23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
26	Ing. Bélgica Indacochea	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	1		
28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	1		
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	1		
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
32	Luis Alfredo Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
33	Colombo Jesús Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	1		
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	1		
38	Lcda. Gladys Briones Bailón	Representante por los Servidores y Trabajadores	1		
	32.14 Votos Ponderados		35		

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la **MOCIÓN** propuesta ha sido aprobada por los miembros presentes.

RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.122-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.118-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Educación Básica, Campus Pichincha.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Educación Básica, Campus Pichincha, presentado por la Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-11-No.306-2021, adoptada a los dos (02) día del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

2.2. Resolución No. 119-VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Educación Básica” en el Campus Tosagua.

A través de Resolución No.119-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.405-DGDA-FMCG-2024 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular sustantivo, de la carrera Educación Básica en el Campus Tosagua, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.405-DGDA-FMCG-2024.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Educación Básica” en el Campus Tosagua, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde

el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Educación Básica, en el Campus Tosagua, por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- Se notifique al Ing. Cristhian Mera Macías, Decano, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Educación Básica” en el Campus Tosagua.

RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.123-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.119-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Educación Básica, Campus Tosagua.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Educación Básica, Campus Tosagua, presentado por la Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-11-No.306-2021, adoptada a los dos (02) día del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

2.3. Resolución No. 120-VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros” en la Extensión Chone.

A través de Resolución No.129-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.407-DGDA-FMCG-2024 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación

el ajuste curricular sustantivo, de la carrera Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en la Extensión Chone, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.407-DGDA-FMCG-2024.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Pedagogía de los Idiomas Nacionales y extranjeros” en la Extensión Chone, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, en la Extensión Chone, por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- Notificar a la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Pedagogía de los Idiomas Nacionales Extranjeros” en la Extensión Chone.

RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SO-012-No.124-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.120-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros” para la Extensión Chone.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo, de la Carrera “Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros” para la Extensión Chone, presentado por la Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-32- No.607-2016, adoptada a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

2.4. Resolución No. 121-VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Tecnología de la Información” en la Extensión Chone.

A través de Resolución No.121-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.408-DGDA-FMCG-2024 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular sustantivo, de la carrera “Tecnologías de la Información en la Extensión Chone, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.408-DGDA-FMCG-2024.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Pedagogía de los Idiomas Nacionales y extranjeros” en la Extensión Chone, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Tecnologías de la Información, en la Extensión Chone, por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- Notificar a la Lcda. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Tecnologías de la Información” en la Extensión Chone.

SE RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.125-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.121-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Tecnologías de la Información para la Extensión Chone.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Tecnologías de la Información para la Extensión Chone, presentado por la Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-23-No.498-2020, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 21 de octubre de 2020,

de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- La aplicación del Ajuste curricular Sustantivo de la carrera Tecnologías de la Información para la Sede matriz, será puesto en ejecución una vez que se tenga la resolución con la autorización del Consejo de Educación Superior.

2.5. Resolución No. 122-VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera de “Educación Básica” en la Extensión Chone.

A través de Resolución No.122-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.408-DGDA-FMCG-2024 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular sustantivo, de la carrera Educación Básica en la Extensión Chone, resolviendo: “Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.408-DGDA-FMCG-2024; Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Educación Básica” en la Extensión Chone, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva; Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Educación Básica, en la Extensión Chone, por el Órgano Colegiado Superior; Artículo 4.- Se notifique al Ing. Cristhian Mera Macías, Decano, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Educación Básica” en la Extensión Chone.

RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.126-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.122-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así

como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Educación Básica, Extensión Chone.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Educación Básica, Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPCSO-11-No.306-2021, adoptada a los dos (02) días del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

2.6. Resolución No. 123-VRA-PJQA-2024 - Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de “Ciencias Experimentales” en la Extensión Chone

A través de Resolución No.123-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.405-DGDA-FMCG-2024 del 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular sustantivo, de la carrera Ciencias Experimentales en la Extensión Chone resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.406-DGDA-FMCG-2024.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Ciencias Experimentales” en la Extensión Chone, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente desde el 16 de septiembre de 2022, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Ciencias Experimentales, en la Extensión Chone, por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 4.- Se notifique a la Ing. Jenny Zambrano Villegas, Decana de la Extensión Chone, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Ciencias Experimentales” en la Extensión Chone.

RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.127-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.123-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Pedagogía de las Ciencias Experimentales en la Extensión Chone.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Pedagogía de las Ciencias Experimentales, Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-32-No.607-2016, adoptada a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

2.7. Resolución No. 124-VRA-PJQA-2024. Plan de Contingencia de la Carrera: Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

A través de resolución No. 124-VRA-PJQA-2024, de fecha 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución lo siguiente: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.07-2024 del 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.402-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual remite el Plan de Contingencia de la carrera Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar(...)”, que en su texto resolutivo expresa: **RESOLUCION No.124-VRA-PJQ-2024. Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro.124-VRA-PJQA-2023, de fecha 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico y suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación al oficio No 402-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, que guarda relación con el cambio de estado de la Carrera Comunicación, DE “VIGENTE” A “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”, solicitado por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. y pone a consideración para su aprobación el Plan de Contingencia correspondiente; **Artículo 2.-** Solicitar al Consejo de Educación Superior

el cambio de estado de la Carrera Comunicación, con código Sniese 650321B-P-01, de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de “Vigente” a “No Vigente” habilitado para el registro de títulos, de conformidad con los artículos 103 y 105 del Reglamento de Régimen Académico; **Artículo 3.-** Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la carrera Comunicación de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.128-2024

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro.124-VRA-PJQA-2023, de fecha 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico y suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación al oficio No 402-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, que guarda relación con el cambio de estado de la Carrera Comunicación, DE “VIGENTE” A “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”, solicitado por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. y pone a consideración para su aprobación el Plan de Contingencia correspondiente.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el cambio de estado de la Carrera Comunicación, con código Sniese 650321B-P-01, de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de “Vigente” a “No Vigente” habilitado para el registro de títulos, de conformidad con los artículos 103 y 105 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la carrera Comunicación de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

2.8. Resolución No. 125-VRA-PJQA-2024. Periodo Sabático del Ing. Armando Franco Pico, Mg. docente titular a tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. Informe Técnico de Administración del Talento Humano Nro.ULEAM-DATH-2024-2586-OF de 25 de julio de 2024.

A través de resolución No. 125-VRA-PJQA-2023, de fecha 29 de julio de 20024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2024 del 28 de junio de 2024, conoció el oficio No.Uleam-FCVT-CF-OF de 28 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Dolores

Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida Y Tecnologías, mediante el cual presenta a trámite de aprobación la solicitud de Año Sabático remitido por el Consejo de Facultad mediante resolución CFCVT-SO-03-NO.0167-2024 a favor del Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., docente de dedicación a tiempo completo de la carrera de Tecnologías de la Información, en los periodos académicos 2025-1 y 2025-2, para realizar el trabajo de investigación: Evaluación de la Confianza en la participación Ciudadana, por lo que una vez analizado, se resolvió: Artículo 1.-Acoger favorablemente la Resolución CFCVT-SO-03-NO.0167-2024, de Consejo de Facultad sobre la solicitud para concesión de periodo sabático a favor del Ing. Armando Gilberto Franco Pico, Mg., a fin de efectuar el trabajo de investigación Evaluación de la Confianza en la participación Ciudadana; en los periodos académicos 2025-1 y 2025-2 y, una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados a partir de la ejecución del proyecto: Artículos científicos de alto impacto indexados a Scopus; Publicaciones científicas en congresos nacionales, internaciones y revistas indexadas; Ponencias en eventos científicos; Artículo 2.- Presentar al OCS la propuesta del trabajo de investigación del Ing. Armando Franco Pico, Mg., para la aprobación reglamentaria”.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: señala que es un docente a tiempo completo de alta trayectoria, es director de carrera el cual está solicitando año sabático, pone a consideración el punto.

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio: este punto cuenta con todos los documentos respectivos para este proceso y por existir este derecho en las normativas institucionales, quiere acoger la moción respecto a este punto.

La moción es **secundada** por el Ing. José Luis Morante.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

#	NOMBRE	CARGO	A favor	En contra	Abstención
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.	Rector de la Universidad			
2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD.	Vicerrector Académico	1		

3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	1		
4	Dr. María Fernanda Campos Carvajal	Decana Facultad Ciencias de la Salud	1		
5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción	1		
7	Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
10	Lic. Bella Barreiro Vera, Mg.	Decana (e) Extensión en Chone	1		
11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	1		
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	1		
13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--		
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	1		
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--		

19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
26	Dr. Segundo Reyes Solórzano	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	1		
28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	1		
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	1		
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
32	Luis Alfredo Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
33	Sr. Colombo Jesús Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		

36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	1		
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	1		
38	Ab. Jorge Luis Holguín Rangel.	Representante por los Servidores y Trabajadores	1		
	32.14 Votos Ponderados		35		

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la MOCIÓN propuesta ha sido aprobada por los miembros presentes.

RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.129-2024

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 125-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y aprobado el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2686-OF de 25 de julio de 2024, por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático presentada por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico. Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Tecnologías de la Información, a los que se anexa la documentación correspondiente a este proceso.

Artículo 2.- Autorizar la solicitud de periodo sabático presentada por el Ing. Armando Gilberto Franco Pico. Mg., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Tecnologías de la Información para desarrollar el trabajo de investigación titulado: "EVALUACIÓN DE LA CONFIANZA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del periodo académico 2025-1 hasta por un año.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará en un plazo no mayor a 90 días, el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad universitaria, conforme lo dispone el inciso final del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2.9. Resolución No. 131- VRA-PJQA-2024. Propuesta de lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido.

A través de resolución No. 131-VRA-PJQA-2023, de fecha 29 de julio de 20024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: "El Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No. 409-DGDA-FMCG-2024 de 25 de julio de 2024, referente a los lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido y considerando que: (..)EL Manual de Titulación se encuentra en proceso de actualización y en vista que no existe el Reglamento de titulación pero ya se ha oficializado su elaboración ; por tanto, es necesario que se formalice el procedimiento una vez que el alumno no consta como matriculado para concluir el proceso de titulación, una vez analizado el Consejo Académico, resolvió:

"Artículo 1.- Acoger favorablemente lo presentado por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio Nro. 409-DGDA-FMCG-2024, del 25 de julio de 2024, referente a la propuesta de los lineamientos para los estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para la aprobación de lo propuesto por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico".

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: concede la palabra al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y posteriormente a la Dra. Flor María Calero, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico: señala que el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior tuvo algunas reformas en lo que es el proceso de titulación en la primera y segunda prórroga para poderse presentar a su trabajo de titulación y este reglamento expresa que las IES deben regular estos procesos, el Consejo Académico eleva una resolución que está bajo los parámetros del Reglamento de Régimen Académico del CES para regularizar hasta que se apruebe el Reglamento de Régimen Académico Interno.

Dra. Flor María Calero, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico: quiere compartir el oficio que corresponde al tema que se va a tratar, se hizo la socialización del manual de titulación pero hay conceptos en el manual de titulación que no se pueden aplicar, ni en el reglamento de titulación, por lo que hasta que se ponga en vigencia el Reglamento de Régimen Académico Interno.

Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías: una vez que han escuchado al señor Rector, *quiere acoger la moción*, por ser justo y necesario para estos compañeros que ya tienen algunos años apoyándonos en la cátedra., aclarado que sería una resolución por cada punto desde el 2.1. hasta el 2.7.

La moción es **secundada** por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ing. Ricardo Chica Cepeda.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la MOCIÓN propuesta ha sido aprobada por los miembros presentes.

SE RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.130-2024

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 131-VRA-PJQA-2024 de 29 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a los lineamientos para estudiantes de titulación que no sustentaron en el tiempo establecido, cuya propuesta fue presentada mediante oficio No.409- DGDA-FMCG-2024, de 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

Artículo 2.- Se aclara que los procesos de titulación deben ejecutarse de acuerdo con el cronograma institucional establecido para el efecto en cada período académico y precautelar que los estudiantes puedan graduarse en los tiempos establecidos de acuerdo con su malla curricular cursada y la cohorte que les corresponde, para cumplir con los indicadores establecidos por los organismos de control, para fines de evaluación y rentas.

Artículo 3.- Aprobar los siguientes lineamientos que se aplicarán una vez que el alumno no sustentó en el tiempo establecido y que no consta como matriculado para concluir su proceso de titulación.

- 3.1.** Para el registro del estudiante en la asignatura de Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación (Fase de Diseño), deberá acreditar el nivel A2 de una segunda lengua de acuerdo con el Marco Común Europeo.
- 3.2.** A los estudiantes que adeuden valores a la universidad no se les podrá registrar calificación en la asignatura Fase de Resultados de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, considerándose como pérdida de asignatura. Esto se regulará desde el Aula Xisce.
- 3.3.** Se agregará como requisito de titulación la Sustentación del Trabajo de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación en el Acta Consolidada, los estudiantes que no cumplan con este requisito en el período académico de culminación de la Fase de Resultados, deberán registrarse en la Sustentación del Trabajo de Titulación previo a su consideración en el cuadro de sustentaciones por parte de la Comisión Académica.
- 3.4.** A los estudiantes que no se presenten a la Sustentación del Trabajo de la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación, constarán como reprobados en este requisito, debiendo registrarse desde el Aula Xisce.
- 3.5.** Los estudiantes registrados en la Fase de Resultados constarán automáticamente como registrados en la Sustentación del Trabajo de

Titulación; los estudiantes registrados por segunda vez en la Sustentación del Trabajo de Titulación deberán cancelar los rubros establecidos por el Órgano Colegiado Superior. De acuerdo con lo que estipula los artículos 166 y 167 del Reglamento de Régimen Académico Interno, luego del primer año que no se realice la sustentación del trabajo de titulación correspondiente, se deberá realizar el proceso de actualización de conocimientos.

Artículo 4.- Considerar por esta ocasión dentro del cronograma de titulación vigente, los casos de estudiantes del período académico 2023-2 que teniendo todos sus requisitos académicos y administrativos completos deban acogerse a la sustentación de su trabajo de titulación.

3. **Oficio Nro. 027-2024-CJL-LAB de 13 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Discusión en primer debate de la Reforma al Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: (artículos 8, 22, 29 y 31).**

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: concede la palabra a la Dra. Marjorie Calderón Zamora.

Dra. Marjorie Calderón Zamora, Ph.D., Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio: quiere señalar que estos articulados fueron tratados en la Comisión de Admisión y Nivelación la cual fue participe junto con la Dra. Dolores Muñoz Verduga, lo que pasaba es que había estudiantes que aceptaban cupo en dos Universidades y entonces aparentemente los contabilizábamos en nuestra IES, pero ellos se iban a otra universidad dejando sin acceder un cupo a otro estudiante y también para actualizar algunos artículos que estén en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior, por lo que *quiere acoger la moción*.

Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías: una vez que han escuchado a la Dra. Marjorie Calderón Zamora, era para explicar casi lo mismo y pedir el apoyo para la aprobación, por lo que ***secunda la moción***.

La moción también es ***secundada*** por el Dr. Eduardo Caicedo Coello

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la MOCIÓN propuesta ha sido aprobada por los miembros presentes.

SE RESUELVE: RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.131-2024

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 027-2024-CJL-LAB de 13 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, sobre discusión en primer debate de la Reforma al Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la Reforma a los artículos 8, 22, 29 y 31 del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación Universitaria.

4.- Conocimiento y Resolución en relación a los Recursos de Reconsideración, Nulidad y Apelación, interpuesto por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO e informe Nro. 039-2024-DPG-HHOCH, de fecha 13 de julio de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES.

Informe Nro. 039-2024-DPG-HHOCH, de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES, que está conformado de Antecedentes, Análisis del caso en Concreto, De la nulidad solicitada y las Recomendaciones, que se transcriben textualmente:

QUINTO: RECOMENDACIONES. – Con lo expuesto, esta Procuraduría General recomienda lo siguiente:

“5.1.-Se NIEGUE la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.108-2024, dictada por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024, dictada en la sexta sesión ordinaria del Pleno del OCS y notificada a las partes el día 27 de julio del 2024, las 18h50;

5.2.- Se NIEGUE la solicitud de NULIDAD de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No. 108-2024, dictada Por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024, dictada en la sexta sesión ordinaria del Pleno del OCS y notificada a las partes el día 27 de julio del 2024, las 18h50;

5.3.- RATIFICAR la sanción impuesta al Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, impuesta en la RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No. 108-2024, dictada por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024 en la sexta sesión ordinaria y notificada a las partes el 27 de julio del 2024, las 18h50;

5.4.- Por ser procedente y atento a lo establecido en el Art. 76, numeral 7), literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 207 de la LOES, al ser la presente sanción de MUY GRAVE, atento a lo establecido en el literal d), inciso quinto, la decisión que adoptó el OCS es APELABLE ante el Consejo de Educación Superior, consecuentemente se RECOMIENDA remitir el presente expediente íntegro al CES, en la que se deberá incluir la RESOLUCIÓN que acoge total o parcialmente el presente informe;

5.5.- DISPONER al Procurador General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que amparado en el artículo 81, numeral 10) del Estatuto Universitario, la elaboración de la resolución de los recursos de reconsideración, nulidad y apelación interpuesto de manera motivada, y la remita en el menor tiempo posible a la Secretaría General de la Universidad para su notificación;

5.6.- ORDENAR que el Director de Administración del Talento Humano instrumente el trámite respectivo y elabore la acción de personal que deba corresponder, con la finalidad que se dé cumplimiento a la presente resolución;

5.7.-Hacerle conocer al Doctor Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción el contenido de la resolución que se adopte respecto a los recursos presentados por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, así como también al Director de Carrera donde él pertenecía”.

El Tecnólogo en Alimentos PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, docente titular a tiempo parcial en la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, Carrera de Ingeniería Industrial, actualmente Carrera de Ingeniería de Alimentos, presentó Recursos de RECONSIDERACION, NULIDAD y APELACIÓN de la Resolución OCS-SO-006-No.108-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS) en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 19 de julio de 2024 y notificada a las partes el día 27 de julio del mismo año, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAMCDP-003-2024, órgano colegiado que adoptó tal decisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Universitario y más normas aplicables. Al efecto, hay lo que sigue: PRIMERO: Antecedentes. 1.1.- De fojas 2 a 4 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024, consta el oficio No. ULEAM-HCZ-DFIIC-2022-259-OF de 05 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, con el que remitió al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, el reporte de asistencia de docentes de la facultad de su decanato, correspondiente al período comprendido desde el 01 al 30 de noviembre de 2022, de las Carreras: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial y Alimentos. ., en cuyo reporte de asistencia suscrito por el Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de la Carrera Ingeniería Industrial y Alimentos, se reporta que el Tecnólogo PERCIVAL PETROSKY ANDRADE ARELLANO, no ha laborado 12 horas. A fojas 7 consta el oficio No. ULEAMDATH-2023-200-OF de 30 de enero de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, dirigido al Tecnol. Percival Andrade Arellano, profesor titular auxiliar a tiempo completo, con el que hace conocer que: "De acuerdo con el resumen de asistencia del personal docente con nombramiento y contrato ocasional enviado por la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, suscrito por el Inq. David Loor Vélez, Director de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimento, se verifica que está reportado con 12 horas de clases injustificadas, por este motivo, se le notifica que al no haber presentado el respectivo justificativo en su debido momento por la ausencia al trabajo se le procederá a descontar de su remuneración la cantidad de \$ 321,00 (Trescientos veintiún dólares americanos). Se adjunta hoja del oficio No. ULEAM-HCZDFIIC-2022-259-OF, el mismo que reporta la asistencia del 01 al 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción". De fojas 125 a 131 consta la Resolución del Órgano Colegiado Superior adoptada el 15 de marzo de 2023, que en su parte resolutive señala: Artículo 1.- Dar por conocido los oficios Nro. Uleam-DATH-2023-480-OF de 09 febrero de 2023 y Nro. 0300-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de 15 de marzo de 2023, suscritos por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano y por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs, Procurador General de la Universidad, respectivamente, relacionados a profesores titulares de la IES que no tienen título de cuarto nivel en maestría para ejercer la docencia. Artículo 2.- Aprobar la recomendación contenida en el numeral 5 del informe Nro.0300-2023-DPG HHOCH-ULEAM, de 15 de marzo de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la Universidad y disponer al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración de Talento Humano, que en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, elabore un informe técnico debidamente motivado en coordinación con la Dirección de Procuraduría General, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, en el que conste el análisis, recomendaciones

y conclusiones sobre el trámite administrativo a seguir, respecto a: Docentes que ingresaron previo a la expedición de la LOES de 12 de octubre de 2010 y que hasta la presente fecha no tienen registrado su título de cuarto nivel en maestría ante la Senescyt. Personal docente que fue declarado ganador de los concursos de méritos y oposición posterior a la expedición de la LOES de 12 de octubre de 2010 sin tener registrado su título de cuarto nivel en maestría ante la Senescyt. Personal académico del Colegio "Juan Montalvo" que pasó a la docencia universitaria sin el debido concurso de méritos y oposición y sin cumplir los requisitos de ley, entre ellos, el cuarto nivel en maestría. Artículo 4.- La Dirección de Administración del Talento Humano, solicitará al personal académico los documentos a fin de que éstos puedan realizar los debidos descargos; mismos que serán anexados a su informe técnico. Con oficio Nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2023-569-OF de 04 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 96 a 98): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, reporte de asistencia del 01 al 31 de julio de 2023, consta observación que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, docente a tiempo parcial, no ha asistido en todo el mes, con 32 horas injustificadas. Consta que a través de oficio nro.: ULEAM-HCCZ-DFIIA-2023-670-OF de 05 de septiembre de 2023, suscrito por Héctor Cedeño Zambrano, Decano Facultad Arquitectura, Ingeniería e Industria, dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez (foja 93 a 95), Director de Administración del Talento Humano, entrega reporte de asistencia del 01 al 31 de agosto de 2023, evidenciándose como observación que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, docente a tiempo parcial, no asistió todo el mes a laborar, con 40 horas injustificadas. Se aprecia también oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2023-792-OF de 04 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph. D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 90 a 92): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, reporte de asistencia del 02 al 29 de septiembre de 2023, evidenciándose que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, docente a tiempo parcial, tiene 42 horas injustificadas. Mediante oficio No.101-2023-DLV-DCHA de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos (foja 74). "... informo que el Ing. Percival Andrade docente de carrera de Ingeniería Industrial (actualización 2022), no ha asistido a impartir sus horas de dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales desde el inicio del periodo académico 2023-2 hasta la actualidad". A través de oficio Nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2023-888-OF de 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 85 y 86): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, remite reporte de asistencia del mes de noviembre de 2023, evidenciándose que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, tiene 42 horas injustificadas. Se evidencia que mediante oficio nro.: ULEAM-HCZDFIIA-2024-002-OF de 05 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 83 y 84): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, reporte de asistencia del 01 al 29 de diciembre de 2023, evidenciándose que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, tiene 42 horas injustificadas. Con oficio No.012-2024-DLV-DCIIA de 22 de enero de 2024, suscrito por el Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos (foja 73): dirigido al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y

Arquitectura, en el cual se informa "...que el Ing. Percival Andrade, docente de carrera de Ingeniería Industrial (actualización 2022), no asistió a impartir sus horas de dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales desde el 28 de agosto al 30 de diciembre de 2023 correspondiente al periodo académico 2023-2 (...). A foja 5 y 6 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024, consta el oficio No. ULEAMDATH-2024-668-OF de 29 de enero de 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, dirigido al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, con el que hace conocer el caso del catedrático Piotroshky Percival Andrade Arellano, perteneciente a la Unidad Académica de su decanato, el cual no cuenta con el título de cuarto nivel de Maestría. El citado oficio en su parte pertinente textualmente expresa: Actualmente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, solamente contempla los requisitos para ser docentes titulares de una universidad pública entendiéndose que todos los profesores titulares de la institución deben tener registrado en la Senescyt al menos el título de maestría para poder acceder la docencia universitaria. Adicionalmente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (25 de octubre de 2017) en su disposición transitoria quinta decía: "Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes. Cumplido este plazo aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo. De acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior donde se determinó que se concedería el plazo de un año para aquellos docentes que no tuviesen el título de cuarto nivel de Maestría para que puedan arreglar su situación y registrar su título. Se procedió a revisar la página de la Senescyt y se pudo observar que el docente aún no cuenta con este requisito. Finalmente el docente Piotroshky Percival Andrade Arellano, a partir del periodo académico 2024- 1 deberá cumplir con las funciones que determina el artículo 117 que expresa: El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica, en concordancia con los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente con el horario de 8:30 a 1630, el cual podrá ser modificable de acuerdo con la necesidad institucional. Particular que comunicó a usted para los fines pertinentes". El oficio de la referencia consta recibido por la Econ. Merly Alarcón Zambrano, Secretaria de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura y por la Lcda. Angela Pizarro Marcillo, Oficinista de la carrera Arquitectura, el 07 de febrero de 2023. A foja 9 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024, consta notificación de oficio anexo al correo institucional: OFIC-DATH-668-OF-ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL, realizada el 05 de febrero de 2024, a las 09:43, cuyo texto se describe en el precedente, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, remitido a los correos electrónicos institucionales del Tecnol. Percival Andrade Arellano y Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura: percival.andrade@uleam.edu.ec hector.cedeno@uleam.edu.ec.

Mediante oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2024-078-OF de 05 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 81 y 82): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, remite reporte de asistencia del mes de enero de 2024, evidenciándose que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, presenta 42 horas injustificadas. Con oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA2024-150-OF de 05 de marzo de 2024, suscrito por la Arq. Nemar Torres Reyes, Mg., Primer Vocal del Consejo de Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 78 a 80): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, con el que remite reporte de asistencia del 01 al 29 de febrero de 2024, se informa que el Tecnol. Percival Andrade Arellano, presenta 34 horas injustificadas. Así mismo, con oficio Nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2024-175-OF de 05 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura (foja 76 y 77): dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, con el que se remite reporte de asistencia del mes de marzo de 2024, consta el reporte de 6 horas injustificadas del Tecnol. Percival Andrade Arellano. Del expediente se evidencia el oficio Nro. 034-2024-DVL-DCIIA de 10 de abril de 2024, suscrito por el Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, remitido mediante correo electrónico institucional por la Secretaria de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, Ing. Raquel Albán Cruz, a través de su correo: raquel.alban@uleam.edu.ec al correo electrónico institucional del Tecnol. ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL: percival.andrade@uleam.edu.ec (consta evidencia a foja 16 del proceso), se le asignó distribución de trabajo como técnico docente en el laboratorio para Control de la Calidad CESECCA en el periodo académico 2024-1, y se le indicaba el siguiente horario que debe cumplir: Los LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08h00 a 12h00 y el día VIERNES de 14h00 a 17h00. A fojas 10 a 11 y vta., se evidencia el oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2991-OF de 24 de agosto de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del talento Humano, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cuyo asunto es: "Novedad del docente ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL, mismo que en lo principal, señala: "Una vez revisados los archivos físicos y digitales de este despacho, se da a conocer que en los reportes de asistencia que remite la Facultad de Ingeniería Industria y Construcción, Carrera de Ingeniería Industrial, se determina que el Tecnol. PIOTROSHKY PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, profesor principal tiempo parcial de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción. NO registra asistencia alguna ratificando lo que el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad. A continuación, se anexa el detalle de los valores que se han descontado por concepto de faltas, desde el mes de noviembre de 2022 (...)"

Desde fojas 12 del Proceso Disciplinario, consta el oficio Nro.032-2024-DLVDCIIA, de 03 de abril de 2024, suscrito por el Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, cuyo texto es: "... informo que para el periodo académico 2024- 1, al Tnlgo. Percival Andrade docente de carrera de Ingeniería Industrial, no se le ha asignado horas de docencia ni dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales debido a que no cuenta con título de cuarto nivel para ejercer la docencia. Cabe indicar que, para el período académico vigente el Tnlgo. Andrade tiene asignado funciones como técnico docente en el laboratorio CESECCA, de acuerdo con los artículos 117 y 123 del reglamento de personal académico (...). El horario que cumplir en

sus funciones como técnico docente es el siguiente: Los LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08h00 a 12h00 y el día VIERNES de 14h00 a 17h00. Consta de fojas 13 del proceso, el oficio Nro. ULEAM-FIIA-S-2024-064-OF, de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Delgado Menoscal, Mg., Subdecano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, dirigida al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad; cuyo texto es: "...traslado oficio No. 032-2024-DLC-DCIIA emitido por el Ing. David Loor, Director Carrera Ing. Industrial, quien da a conocer que el Tnlgo. Percival Andrade, no se le han asignado horas de docencia, dirección, tutorías seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales, debido o que no cuenta con título de cuarto nivel para ejercer la docencia, de acuerdo con los artículos 117 y 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente. Por la atención a la presente, le quedo muy agradecido". También de foja 14 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024, se evidencia el oficio nro.: ULEAMHCZ-DFIIA-2024-176-OF, de fecha abril 5 del 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en su texto señala: "...por el presente adjunto oficio Nro. ULEAM-FIIA-S-2024-064-OF suscrito por el Ing. Geovanny Delgado Castro, Subdecano de la Facultad, donde comunica que desde la dirección de Carrera de Ingeniería Industrial se informe sobre las razones por las cuales no se le ha asignado horas de docencia, dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías preprofesionales al Tglo. Percival Andrade Arellano debido a que no cuenta con título de cuarto nivel para ejercer la docencia de acuerdo con lo que señala los artículos 117 y 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón docente. Además, anexo oficio del Ing. David Loor Vélez, Director de la Carrera de Ingeniería Industrial. Particular que pongo a su conocimiento"; A foja 15 consta oficio nro.: ULEAM-DATH-2024-1264-OF de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, dirigido al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, con el que le comunica: "Por medio del presente solicito a usted muy gentilmente se certifique a esta dirección si el Tlgo. en Alimentos ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL, profesor principal tiempo parcial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, reporta inasistencia desde el 08 de abril hasta el 15 de abril de 2024". De foja 16 consta evidencia de envío de correo electrónico institucional, con el que la Secretaria de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, Ing. Raquel Albán Cruz, a través de su correo: raquel.alban@uleam.edu.ec remitió el oficio Nro. 034- 2024-DVL-DCIIA de 10 de abril de 2024, suscrito por el Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos, al correo electrónico institucional del Tecnol. ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL: percival.andrade@uleam.edu.ec con copia al Ing. David Loor Vélez, Mg., Director de las Carreras Ingeniería Industrial y Alimentos david.loor@uleam.edu.ec Remite el horario que debe cumplir en sus funciones como técnico docente es el siguiente: Los LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 08h00 a 12h00 y el día VIERNES de 14h00 a 17h00. Se constata que a foja 17 consta oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIA-2024-216-OF, de fecha abril 15 del 2024, suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración de Talento Humano, en contestación a oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1264-OF, pone en conocimiento que el Tlgo. en Alimentos ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL, ha reportado inasistencias desde el 8 de abril hasta el 15 de abril del 2024. Adjunto a la presente copia de oficio enviado por el Ing. David Loor Vélez,

Mg., Director de las Carreras de Ingeniería Industrial y Alimentos, donde comunica que le fue notificado por correo el horario y actividades a cumplir por el Tlgo. Andrade Arellano Piotroshky Percival en el Laboratorio CESECCA, particular que pongo a su conocimiento". A foja 18 consta oficio SIN de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Zoila Zúñiga Andrade, Analista 1 de la UATH, con el que hace conocer al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración de Talento Humano: "Comunico a usted que, revisado el sistema de vacaciones de esta Dirección, se verifica que el Tecnólogo PIOTROSHKY PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, Profesor Principal Tiempo Parcial, de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, con cédula de ciudadanía 130383124-0, durante el mes de abril del presente año, no registra acción de personal por vacaciones. A foja 19 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024, se evidencia el oficio nro.: UleamDATH-2024-1485-DF, de fecha 16 de abril de 2024, cuyo asunto es: "Novedad del docente Tecnol. en Alimentos ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL, suscrito por el Psic. Industrial Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración de Talento Humano, remitido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, cuyo texto en lo principal es: "La dirección de Talento Humano avocó conocimiento del registro de inasistencias remitido por Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, en donde se indica que el Tecnólogo Piotroshky Percival Andrade Arellano, Profesor Principal 1 Tiempo Parcial no se ha presentado a su lugar de trabajo desde el 8 al 15 de abril de/presente año, en tal virtud esta dirección hace conocer a su autoridad este particular en lo siguiente: ANTECEDENTE.- Con oficio nro.: ULEAM-HCZ-DFIIC-2022- 259-OF de fecha 05 de diciembre de 2022, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, remite reporte de asistencia de los docentes de la Facultad en mención, del período comprendido desde el 1 hasta el 30 de noviembre de 2022; donde se verifica que, de acuerdo con el reporte de asistencia remitido por el Ing. David Loor Vélez, Director de la Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos, el Tecnólogo Piotroshky Percival Andrade Arellano, cuenta con 12 horas injustificadas. Con Oficio Nro. Uleam-DATH-2023-200-OF de fecha 30 de enero de 2023, se le notifica al Tecnólogo Piotroshky Percival Andrade Arellano, que esta Dirección con base a lo reportado por su director de Carrera, procederá a descontar de su remuneración la cantidad de \$ 321, 00. Considerando que con oficio No. Uleam-DATH-2023-2991-OF, de fecha 24 de agosto de 2023 se remite a su autoridad comunicando que el señor Piotroshky Percival Andrade Arellano, Profesor Principal Tiempo Parcial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, desde noviembre de 2022 hasta julio de 2023, según registros de asistencias remitidos por la unidad académica NO REGISTRA ASISTENCIAS, por lo que se solicita se autorice el trámite correspondiente. Así mismo comunico a usted que revisando los archivos desde agosto de 2023 hasta el mes de marzo de 2024 sigue el señor Piotroshky Percival Andrade Arellano con faltas injustificadas desde la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura. Con oficio Nro. Uleam-DATH- 2024-1264-OF de fecha 08 de abril de 2024, se solicita al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, certifique las inasistencias del docente Piotroshky Percival Andrade Arellano desde el 08 hasta el 15 de abril de 2024. Con oficio No. ULEAM-HCZDFIIA-2024-216-OF, de fecha 15 de abril, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería Industria y Arquitectura, el docente Piotroshky Percival Andrade Arellano, reporta inasistencias desde el 8 al 15 de abril de 2024. Con Oficio S/N de fecha 15 de abril de 2024, la Ing. Zoila Zúñiga Andrade, Analista 1. OATH, certifica que el Tecnólogo

Piotroshky Percival Andrade Arellano, no registra acción de personal por vacaciones en el mes de abril del periodo 2024".

(...) "CONCLUSIÓN: En virtud de los antecedentes y normativa legal antes expuestas, se evidencia que el Tecnólogo en Alimentos Piotroshky Percival Andrade Arellano, tiene la calidad de docente universitario como Profesor Principal 1 Tiempo Parcial de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, observándose que presuntamente el docente ha infringido lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 249 del Estatuto Universitario. RECOMENDACIÓN: El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam, recomienda a su autoridad que el presente caso sea remitido a la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que ésta en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda". A fojas 22 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024, consta el memorando Nro. UleamR-2024-0213-Mde 29 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el que le comunica que: "La Dirección Administrativa de Talento Humano, con fecha 29 de abril del presente año, hizo entrega del oficio Nro. Uleam-DATH-2024-1485-OF, mismo que trata sobre las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo por parte del Tecnólogo PÍOTROSHKY PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, docente titular de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, Carrera de Ingeniería Industrial, en el período comprendido entre el 05 al 15 de abril del 2024. De acuerdo con nuestro Estatuto Universitario en sus artículos 34 numeral 27, 47 numeral 2, Art. 53 y Art. 54, será la Comisión de Disciplina y Procedimiento, órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, para el análisis y procedimiento para el tipo de faltas cometidas por docentes y estudiantes. Dicho esto, traslado a ustedes, el informe presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2024- 1485-OF, emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del Tnlgo. Andrade Arellano, para que sustentados en sus competencias otorgadas por nuestro Estatuto y el Órgano Colegiado Superior, realicen el debido proceso respecto al presente caso, y se garantice el derecho a la defensa y seguridad jurídica. Además, se adjunta oficio Uleam-HCZ-DFIIA-2024-176-OF suscrito por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, en el que remite un informe pertinente del docente Tlgo. Piotroshky Percival Andrade Arellano. 1.2.- Con estas evidencias, previo el trámite preliminar para estos casos, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través de AUTO INICIAL, con fecha 29 de mayo del 2024, las 11h04 apertura una investigación en contra del docente PÍOTROSHKY PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, quien luego del trámite de ley, haber presentado su informe dicha comisión ante el Órgano Colegiado Superior, realiza sus recomendaciones, este cuerpo colegiado a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria, dicta la resolución OCS-SO-No.108-2024 y RESUELVE: Artículo 1.- Dar por conocido, debatido y aprobado el informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio Nro. Uleam-CDP-2024-018-OF de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión Permanente del OCS, al que se anexa dos cuerpos compuesto de 173 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-003- 2024, instaurado

contra el docente Tnlgo. Piotroshky Percival Andrade Arellano. Artículo 2.- Aplicar al docente Tnlgo. Piotroshky Percival Andrade Arellano, de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es: "Separación definitiva de la institución.."; en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de la falta considerada como MUY GRAVE, tipificada en el primer apartado del artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior" e inobservar lo establecido en el artículo 249, numeral 9) del Estatuto, respecto a las Faltas de los profesores e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", que guarda concordancia con lo determinado en el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico universitario, mismo que dispone: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos". Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, realice todos los trámites de ley correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. 1.3.- De lo resuelto por el OCS, el Tecnólogo PIOTROSHKY PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, presenta ante el señor Rector de la Universidad y Presidente del OCS, recursos de RECONSIDERACIÓN, NULIDAD y APELACIÓN de la resolución OCS-SO-006-No.108-2024. Consta del expediente que dicha resolución fue notificada el día 27 de julio del 2024, las 18h50 a los correos que se asignaron. A fojas 242 y siguientes del expediente disciplinario aparece el escrito de recursos presentado por el recurrente, y en la parte superior de dicha foja, consta la sumilla inserta y firma del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, que según lo dispuesto en dicha leyenda, solicita al Procurador General de la Universidad un Informe Jurídico para que junto al escrito de recursos sea tratado y resuelto por el OCS; sumilla que según lo dispuesto en el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo (COA), es una manera de dirigir las actividades, como instrucción u orden de servicio y puestas en conocimiento de la persona destinataria. 1.4.- Al efecto y con vistas al escrito de fecha 31 de julio del 2024, las 15h22, el tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, presenta un escrito RECURSO DE APELACIÓN dirigido al Órgano Colegiado Superior, dentro del proceso disciplinario ULEAM-CPD-003-2024, texto que entre otros argumentos, dice: a) Que encontrándose dentro del término de ley, se absuelva y atienda la referida reconsideración que planeo a la sanción impuesta de separación definitiva de la institución, de no ser aceptada queda interpuesto el recurso de apelación a la referida sanción, propongo basado en estricto derecho RECURSO DE APELACIÓN por considerar la RESOLUCIÓN OCS-006-No. 108-2024 del OCS con manifiesta falta de proporcionalidad, falta de motivación y reiterativa con respecto a una sanción posible; por todo lo cual y al respecto me dirijo al OCS para que al tenor de lo dispuesto en la NORMATIVA PARA EL RECURSO DE APELACIÓN para resoluciones en procesos disciplinarios que positivamente manifiesta. Art. 3.- RECURSO DE APELACIÓN. - OBJETO Y NATURALEZA.- El recurso de APELACIÓN ante el CES podrá interponerse una vez agotados todos los recursos establecidos en el Estatuto de la IES incluyendo el de reconsideración ante el OCAS de la Universidad o Escuela Politécnicas o la máxima autoridad de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los

conservatorios superiores mediante petición presentada ante la institución de educación superior o ante el CES. Art. 4.- INTERPOSICIÓN.- Las resoluciones expedidas por las máximas autoridades de las IES, como resultado de los procedimientos disciplinarios internos que llevan a efecto, podrán ser impugnadas en la vía administrativa, a través del RECURSO DE APELACIÓN, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que emitió la Resolución sancionatoria o ante el CES, dentro del término máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna en la dirección que el recurrente haya señalado dentro del procedimiento disciplinario. b) FUNDAMENTA LA PRESENTE APELACIÓN EN LO SIGUIENTE. - En el auto de inicio del proceso disciplinario se manifiesta que en el oficio número ULEAM HCZ DFINC 2022 259 OF de fecha 5 diciembre de 2022 suscrito por el señor arquitecto Héctor Cedeño Zambrano, decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, que señala, que ese periodo y en su parte pertinente informa el Psi. Gerardo Villacreses Álvarez director administrativo de talento humano-ULEAM. Datos de un período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2022, donde aparentemente constaban 12 faltas injustificadas a mi cátedra regular, inclusive reza dicho informe que se descontó de mis remuneraciones la suma de \$ 321,00. Señala que el número de sanciones posibles sobre una misma falta, la Corte Constitucional del Ecuador se ha expresado de la siguiente manera sobre la doctrina del principio NON BIS IN IDEM (cito)... Si bien este principio se refiere generalmente a cuestiones de índole penal cuyo objetivo se dirige esencialmente a limitar el ejercicio de la potestad sancionadora, es claro que de conformidad a lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal I de la constitución, su ámbito de aplicación se extiende a cualquier proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. Por otro lado, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sido clara en afirmar que para que el PRINCIPIO NON BIS IN IDEM sea invocado como una garantía es necesario que exista una resolución proveniente de una causa (existió la resolución cuando se me sancionó económicamente con la multa por faltas injustificadas) en el cual confluyan cuatro presupuestos: Identidad de sujeto, identidad de motivo, identidad de persecución y finalmente, identidad de materia. Sentencia No. 1638-13-EP/19 Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Queda claro que no puedo, no debo constitucionalmente hablando ser sancionado dos veces por la misma causa, que es lo que estaría develando y/o proponiendo. c.- Como otra puntualización se esgrime que, con fecha 8 de abril de 2024, mediante oficio No. ULEAM DATH-2024-1264 OF suscrito por el Psic Ind. Gerardo Villacreses Álvarez DATH, solicitó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, decano de la facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura lo siguiente (...) Solicito a usted se certifique si el Tecnólogo en Alimentos Piotroshky Percival Andrade Arellano profesor principal a tiempo parcial de la facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, reporta inasistencia desde el 8 de abril hasta el 15 de abril de 2024, oficio que es respondido por el decano Dr. Héctor Cedeño, decano, al Director de Talento Humano ULEAM que, el Tlgo en alimentos Piotroshky Percival Andrade Arellano ha reportado inasistencia desde el 8 de abril hasta el 15 de abril del 2024... Este acto administrativo carece en sí mismo de motivación y pertinencia, pues múltiples fueron las comunicaciones que mantuve antes, durante, después de ese lapso en particular con mi autoridad inmediata superior el Ing. David Lizandro Loo Vélez, Mgs. Director de la carrera a la que pertenezco... No se trata de que falté deliberadamente a mi trabajo, pensé con toda naturalidad de que como expuse una propuesta para mi laboralidad tendiente a ser más útil a la ULEAM (laboratorio de SECECA, con la puesta a punto de maquinaria olvidada, casi sin estrenar, o sin estrenar, que se halla

en condición de abandono, pues no se encuentra manera de que funcione y sirva para su objetivo práctico y de vinculación con la comunidad) esperé legítimamente que esta tarea, propuesta por mi persona, estuviera siendo valorada, justipreciada por el director de carrera y que era mi posición la de esperar un pronunciamiento definitivo, en vez de aquello, llegué este proceso disciplinario y esta sanción injustificada, no quise incumplir de ninguna manera mis actividades, sugerí ser más significativo, en un grupo de acciones para las cuales me encuentro calificado... Mi ingreso y posterior concurso de méritos y oposición se dio sin ninguna novedad, es decir que llegué a la cátedra universitaria en 1996 con otro tipo de legislación universitaria y otros requisitos para ser profesor, esto por lo que respecta a las instituciones de que no poseo maestría certificada por SENESCYT... Es fácil y simplista indicar ahora en 2024 que no poseo título de ingeniero de ninguna manera, ahora que han pasado más de 30 años de mi actividad docente, ahora que el Ecuador tiene problemas diplomáticos con México y los trámites de toda índole están ralentizados entre ambas naciones, ahora que por los cambios de oficinas y documentología extraviada que se produjeron en mi otro lugar de trabajo (Fabril S.A.) por temas relacionados con el terremoto de abril del 2016 que asoló a Manabí y Esmeraldas, ahora que se me pretende recomendar para una sanción que no busca castigo, sino más bien escarnio... NUNCA por motivos de faltas o inasistencias justificadas o no, autoridad alguna me ha llamado la atención de manera verbal, peor escrita, en estos cerca de 37 años de actividad y vida universitaria, en la que he sabido cumplir con profesionalismo y honestidad en todos los frentes... La falta de validación ante el organismo correspondiente no puede ser el camino para un expediente disciplinario o una sanción que desmerezca mi imagen y mi prestigio personal ante la comunidad universitaria y fuera de ella, al cual constitucionalmente tengo derecho, debe constituirse en un lapso para administrativamente y ante quien corresponda realizar en tiempo perentorio las certificaciones que sean de rigor, pues se trata de un problema de forma, no de fondo. NO ES QUE NO TENGO EL TÍTULO, SOLO FALTA DE REGISTRAR, ES TODO. c.- Pretensión Concreta. - Que luego de revisados los méritos en el proceso la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.108-2024 del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sea anulada y se ratifiquen mis derechos como profesor titular, me sea entregada una carga horaria acorde a mi nombramiento del año 1986 y se me proporcione un tiempo perentorio para la inscripción de mi maestría, si fuere el caso, ante el organismo respectivo. Cita textual. Se aprecia que, una vez presentado el presente escrito con fecha 31 de julio del 2024, a las 15h22 en rectorado, que se refiere a RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN y que la resolución dictada por el OCS sea ANULADA; vía correo institucional al correo asignado al docente percival.andrade@uleam.edu.ec desde rectorado en la misma fecha, mes y año, a las 16h29, se le requirió al docente que, en atención a su escrito presentado en este despacho, y previo a remitir su solicitud al Órgano Colegiado correspondiente, sírvase usted aclarar, qué tipo de recursos es el que plantea en el escrito de la referencia; disposición que nunca dio cumplimiento. SEGUNDO: Consideraciones constitucionales, legales, reglamentarias y otras. 2.1.- Constitución República del Ecuador. (CRE). El artículo 66, numeral 4 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación". El artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescribe: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"; 2. "Se presumirá la

inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías: a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”. b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”. h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. El artículo 82 de la Norma Constitucional: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. El artículo 83 de la referida Norma Constitucional prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 5. “Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”; numeral 9. “Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”. Por su parte el artículo 226 de la Suprema Norma, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”. De su lado el artículo 347 de la misma Constitución, en su numeral 4, dispone: “Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos “. 12. “Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”. Por su parte el artículo 355 de la Suprema Norma, inciso segundo, ordena: “... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones...”. 2.2.- Ley Orgánica de Educación Superior. (LOES). El artículo 5 de la (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz”. El artículo 6.1 de la LOES; determina entre los deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: b) “Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones”; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes”; f) “Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la

institución de educación superior a la que pertenecen”; El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: inciso segundo. “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación...”. Por su parte, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. “... además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia ...”De su lado el artículo 47 de la LOES, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”. Así mismo el artículo 71 de la LOES, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”. El artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: g) “No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior”; y, h) “Cometer fraude o deshonestidad académica”. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Suspensión definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los

casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución...". 2.3.- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior. El artículo 111 de este Reglamento, al referirse a las causales de destitución del personal académico universitario, en su literal b), ordena: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos". 2.4.- Estatuto Universitario vigente. El artículo 249 del Estatuto Universitario, determina las faltas de los profesores e investigadores y que además de las establecidas en la ley, están las siguientes: 1.- La violación a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto; 2.- Obtener un puntaje inferior al 70% en dos periodos de evaluación periódica integral consecutivos; o, un porcentaje inferior al 70% en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera; 3.- La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un período académico o el incumplimiento de actividades académicas, de investigación o administrativas; 9) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales consecutivos...". En este orden, el Estatuto Institucional en su artículo 34, determina las OBLIGACIONES y ATRIBUCIONES del Órgano Colegiado Superior, y entre ellas, están: 3) Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; 20) Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral; 28) Conocer y resolver los informes presentados por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que ameriten sanción de separación definitiva de la Universidad y lo previsto en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior a los/las profesores y estudiantes. Así como resolver los RECURSOS de RECONSIDERACIÓN que interpongan los involucrados por las sanciones impuestas por faltas certificadas como graves y muy graves, cuya imposición no hayan sido de su competencia. Por su parte el artículo 36 del referido Estatuto, al referirse a las RESOLUCIONES, dispone que: "Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior (OCS) serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. En este orden, el artículo 54 del Estatuto, dispone cuales son las ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES de la COMISIÓN DE DISCIPLINA y PROCEDIMIENTO, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: 1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte; 2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla; 3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados; 4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos; 5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes; 6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado

Superior; y 7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior". Dicho Estatuto en artículo 246, ordena el PROCEDIMIENTO a seguirse en cada caso, y dice: Procedimiento.- La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídico. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior". Por su parte en el artículo 250 del Estatuto, al indicar sobre las SANCIONES A LOS/LAS PROFESORES/AS e INVESTIGADORES, dispone: Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior: 1. Amonestación escrita; 2. Suspensión temporal de sus actividades académicas; 3. Separación definitiva de la Institución. El Órgano Colegiado Superior, de conformidad con sus atribuciones y en correspondencia con la gravedad de la falta cometida, determinará el tiempo de suspensión temporal del personal académico". El referido Estatuto en su artículo 256 al tratar sobre la COMPETENCIA para IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS, en su numeral 2, dice: "A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento". Respecto al caso que nos ocupa, el artículo 257 del Estatuto, ordena: SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. - Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación. La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual...". Por otro lado, el artículo 81 del referido Estatuto, determina las FACULTADES LEGALES que tiene el PROCURADOR GENERAL, y, entre ellas, están: 1. Ejercer con el/la Rector/a el patrocinio legal de la universidad en todas acciones judiciales, sean estas propuestas por la institución o en defensa de las que se promovieran en contra de ella"; 10. Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior, y asistir obligatoriamente a sus sesiones; 11. Asesorar jurídicamente al/la Rector/a, Vicerrectores/as, Autoridades Académicas, Unidades Académicas y Direcciones Institucionales; 12. Absolver consultas de el/la Rector/a de carácter general y en los casos de solicitud para reconsiderar las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior...". 2.5.- Código Orgánico Administrativo (COA). El COA en su CAPITULO II, ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN, determina en su artículo 53 que, (RÉGIMEN JURÍDICO) los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su regulación específica y este Código. Al describir en el artículo 55 del COA las COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS, en el numeral 5, inciso segundo, dispone: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer

y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa. Por su parte, el artículo 105 del COA determina de manera clara, cuáles son las CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, entendiéndose que estas son causas de NULIDAD DE PLENO DERECHO, e indica que: Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley; 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide; 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo; 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado; 5. Determine actuaciones imposibles; 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código; 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada; 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo. Este mismo cuerpo legal en su artículo 106, delimita como debe realizarse la DECLARACIÓN DE NULIDAD, indicándose: "Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente. TERCERO: Análisis del caso en concreto. 3.1.- La RESOLUCIÓN dictada por el OCS-SO-006-No.108-2024 el día 19 de julio del 2024 y notificada el día 27 de julio del mismo año en la sexta sesión ordinaria, RESUELVE: Artículo 1.- Dar por conocido, debatido y aprobado el informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante oficio Nro. Uleam-CDP-2024-018-OF de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la antes dicha Comisión Permanente del OCS, al que se anexa dos cuerpos compuesto de 173 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-003- 2024, instaurado contra el docente Tnlgo. Piotroshky Percival Andrade Arellano. Artículo 2.- Aplicar al docente Tnlgo. Piotroshky Percival Andrade Arellano, de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las sanciones para profesores e investigadores; esto es: "Separación definitiva de la institución.."; en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto, al haber adecuado su conducta con el cometimiento de la falta considerada como MUY GRAVE, tipificada en el primer apartado del artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior' e inobservar lo establecido en el artículo 249, numeral 9) del Estatuto, respecto a las Faltas de los profesores e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", que guarda concordancia con lo determinado en el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico universitario, mismo que dispone: "Abandonar injustificadamente el

trabajo por tres o más días laborables consecutivos". Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, realice todos los trámites de ley correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. 3.2.- De esta decisión adoptada por el pleno del OCS, cuerpo colegiado que amparado en las obligaciones y atribuciones que le otorga el Estatuto Institucional en su Art. 34, numerales 3), 20) y 36; y que previo al conocimiento y análisis del expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-003-2024 tramitado por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyas atribuciones y obligaciones están plenamente determinadas en el Art. 54 del Estatuto Universitario, los legisladores del OCS tomaron tal resolución. Y es precisamente esta decisión que el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, presenta ante el señor Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Miembros del Órgano Colegiado Superior el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, NULIDAD y APELACIÓN a la RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.108-2024 dictada por el referido cuerpo colegiado, buscando se reconsidere, se nulite, y en lo posible esperen un tiempo para registrar su maestría que asegura tener y desde ya impugna la resolución adoptada. Al efecto y con la finalidad de analizar lo requerido, es importante centrarse en lo que solicita el recurrente, esto es, se RECONSIDERE la resolución que impugna; de no ser aceptada queda interpuesto el recurso de apelación a la sanción impuesta en su contra, por falta de proporcionalidad, motivación y reiterativa con respecto a una sanción posible; así como también plantea la NULIDAD de la resolución. Con los cargos expuestos, se considera lo siguiente: UNO: Qué se entiende por RECONSIDERACIÓN. – Es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio. Es un medio de defensa de un particular. Para algunos autores "Reconsiderar" es no sólo "reexaminar", sino específicamente "reexaminar atentamente", por el origen etimológico de la palabra. Sin embargo, el uso vulgar del vocablo lo aproxima más a un ruego de que el funcionario "reexamine con benevolencia"; en suma, es un recurso graciable. Es que en rigor hay un consejo medieval español que parecería estar inscripto en piedra en nuestras mentes y que cumplimos como mandato ancestral. Antes de dictar un acto, pensarlo; luego de dictarlo, mantenerlo...". (Los recursos de reconsideración, procedimiento administrativo. Autor anónimo, Capítulo X). DOS: El recurso fue presentado dentro del término de ley. - De la RAZÓN sentada por la Secretaría General de la Universidad, se constata que dicho recurso fue interpuesto dentro del término de tres días establecido en el segundo inciso del artículo 257 del estatuto de la Universidad. TRES: Respecto a que se acepte la reconsideración a la resolución OCS-SO-006-No. 108-2024.- El recurrente solicita que esta resolución sea anulada y se ratifiquen sus derechos como profesor titular de la Universidad, le sea su nombramiento del año 1986 y se le proporcione un tiempo perentorio para la inscripción de su maestría, si fuere el caso, ante el organismo respectivo. Al efecto se realiza el siguiente análisis. 3.1.- Analizado el escrito del recurrente, se constata que, se limita a decir que: "... se dignará absolver y atender la referida reconsideración que planteo a la sanción impuesta de separación definitiva de la institución..."; sin explicar, fundamentar y motivar adecuadamente las razones, motivos o circunstancias que lo motivan para requerir ante el señor Rector y Órgano Colegiado Superior de la Universidad; pues, es totalmente claro que, para resolver cualquier tipo de recurso, la administración pública, en este caso, el OCS como cuerpo colegiado, debe conocer los motivos, razones o argumentos en que se fundamenta el recurrente para que se tome una decisión ante el pleno; y como es obvio, cada miembro del OCS al saber las razones que pone en escena el recurrente y con vista al expediente disciplinario pueda tomar una decisión; si lo confirma

en todas sus partes la resolución que se solicita reconsiderar, o se la reconsidera. Pero a la luz del escrito que el Tecnólogo ANDRADE ARELLANO realiza, se vuelve algo complicado para cualquier cuerpo colegiado entrar en análisis, puesto que dicho recurrente sólo se limita a decir que se atienda la reconsideración...". Tanto para la administración, como para el administrado, se tiene la obligación ineludible de fundamentar los recursos. La fundamentación a no dudarlo es establecer la razón o el fundamento de una cosa. En este orden, para el caso de las Instituciones públicas, estamos obligados a motivar las decisiones que se adopte, y en base a lo determinado en el Art. 76 de la Constitución del Ecuador, numeral 7, letra L); la RESOLUCIÓN impugnada SI está MOTIVADA y que en Derecho Público la motivación no es un requisito meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable, porque solo a través de los motivos pueden los destinatarios de cualquier actuación pública conocer las razones que justifican su resolución. Se deja plenamente aclarado que, no es trascendente en la especie, aquello que ninguna manera constituiría una falta de motivación, pues la negación de pretensiones no entra en ninguno de los tres elementos de la motivación, tales como: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, no advirtiéndose tampoco omisiones previas, al menos desde el punto de vista constitucional; con lo expuesto, se vuelve imposible jurídicamente el otorgamiento de una reconsideración que no se explica las razones que se deben tener para otorgarla. En este orden, nuestra Constitución en su Art. 227 ordena que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad; es decir, todos los organismos que conforman el sector público cumplirán sus fines en el ámbito de sus competencia y obrarán en observancia de los principios previsto en dicha norma, instrumentos internacionales y la ley; cuando la administración pública se manifiesta en ejercicio de sus funciones mediante resoluciones, surge un ACTO ADMINISTRATIVO, como acertadamente DROMI (2001) señala: "Todo el obrar jurídico administrativo es acto administrativo", p. 249. Dicho de otra manera, se debe aplicar en todo acto administrativo lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7) literal L), que guarda relación que los actos administrativos deben ser motivados; pero, en el presente caso, para que la administración cumpla su rol motivador, es indispensable que el administrado explique las razones jurídicas fundamentadas que tiene, para que se reconsidere una decisión; hecho que el recurrente no explica. Sin embargo a lo dicho, el Tecnólogo ANDRADE ARELLANO afirma carencia de motivación de la resolución, esta, la resolución, cumple con los requisitos del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), es decir, existe el señalamiento de las normas o principios jurídicos aplicables; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que consta en el expediente disciplinario y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados y que sirvieron de base en la investigación llevada a efecto por la Comisión de Disciplina y Procedimiento. Sin embargo, para el recurrente, que afirma que la resolución del OCS es incoherente porque no está basada con los verdaderos antecedentes. Al efecto la Corte Constitucional ha determinado que, "... hay incoherencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación: se verifica, o bien una contradicción entre los enunciados que la componen -sus premisas y conclusiones- (Incoherencia lógica), o bien una inconsistencia, entre la conclusión de la argumentación y la decisión (incoherencia decisional). Lo primero se da cuando un enunciado afirma lo que otro niega; y lo segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida...". En esta misma línea, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la motivación debe "guarda (r) coherencia entre las premisas fácticas (causas), las disposiciones aplicadas al caso en concreto (normas), conclusión decisión

final del proceso”. Y como es obvio, no es un hecho que ha ocurrido en la resolución que se recurre; muy por el contrario, la resolución impugnada está motivada en los términos del Art. 76, numeral 7), literal L) de la Constitución vigente. 3.2.- Como en la presente solicitud de reconsideración, entendida como un medio de impugnación, con la finalidad que el órgano que lo emitió lo revoque aclare o modifique su decisión; para hacerlo, era necesario a través de esta resolución realizar un análisis sobre el recurso interpuesto; sin embargo, se vuelve algo complicado a la vista del contenido del escrito de impugnación, decirle al recurrente de qué manera podría proceder lo que solicita. Revisado el expediente, se evidencia que la sanción al docente es porque dejó de asistir a su trabajo más de tres días, determinadas en el artículo 249, numeral 9) del Estatuto Universitario, que dice: “Abandono injustificado del trabajo por tres días o más días laborables consecutivos”, que guarda relación con lo estipulado en el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, referente a las causales de destitución del personal académico universitario, que dispone: “Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos”. Contrario al escrito de impugnación a los recursos de reconsideración y nulidad del recurrente, la resolución impugnada, esto, derivado del informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, ésta plenamente motivada y guarda perfecta armonía y relación a las versiones rendidas por los señores: a) Dr. HÉCTOR GONZALO CEDEÑO ZAMBRANO, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, cuya declaración conta desde fojas 59, parte pertinente indica que, para el periodo académico vigente el Tecnólogo Andrade Arellano tiene asignado funciones en CESECCA, de acuerdo con los artículos 117 y 123 del Reglamento del Personal Académico. Art. 117, “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. Art. 123, “Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico, tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar las tutorías de prácticas preprofesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorios, bajo la coordinación de un profesor...”. Señala también que el horario que debe cumplir el docente, que son los lunes en el horario 8 de la mañana a 12 del día; los días miércoles el horario de 8 de la mañana a 12 del día; el día Jueves en el horario de 8 de la mañana a 12 del día y el día Viernes de las 14h00 a 17h00...agregándose que mediante oficio No. ULEAM-HCZ-DFOOA-2024-216-OF, de fecha 15 de abril del 2024 firmado por Dr. Hector Cedeño, Decano de Facultad de Ingeniería. Industria y Arquitectura, le hace saber al Director de Talento Humano de la Universidad, que el Tecnólogo en Alimentos ANDRADE ARELLANO PIOTROSHKY PERCIVAL, ha reportado inasistencia desde el 8 de abril hasta el 15 de abril...”. b) Al rendir su declaración el Tecnólogo PIOTROSHKY PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, en la parte pertinente de la misma, indica: “... ósea, yo en mi cabeza no estaba que tenía que validar una maestría para el ejercicio de la cátedra. Sin embargo, en ese momento dijeron que yo iba a revisar. Y como yo mandé un escrito diciendo que yo no lo disponía y que me parecía algo extraño que después de tantos años me pidan una documentación que yo de verdad no dispongo, porque después de eso yo he hecho algunas maestrías en mi ejercicio profesional, pero nunca las he registrado en el Senescyt porque yo creo que para lo que es el ejercicio privado no hay ninguna necesidad de hacerlo...a mí me hubiera gustado que me hubieran avisado para yo hacer esos trámites en todo este tiempo. Imagínense. Ahora ya se puede desarrollar una maestría hasta por internet no presencial. Pero nadie me dijo

absolutamente nada sino ahora y entonces yo dije que iba a ser ese trámite. En su versión indica que el Ing. Moreira que es el titular de la practicas le dijo que para este semestre también iba hacer otras tutorías para que los estudiantes pudieran aprovechar la experticia que el tenía, a la fecha yo hago actividades en el exterior que también se las comunique tanto al Ing. Loor como a todos los profesionales que conocen mi actividad porque esto es muy público yo trabajo en Estado Unidos, en México haciendo actividades de asesoría externa fuera del país, entonces cuando yo recibí la comunicación que voy a presentarme al CESECCA, yo llamé al Ing. David Loor que es el responsable de la carrera y le dije Ing. me mandó una comunicación donde dice que tengo que estar todos los días si ustedes saben que yo viajo, pero cuando yo salí de la compañía y estaba haciendo este caso de asesoría estuve en el CESECCA...cuando el Ingeniero Loor me mandó esa comunicación, le dije por chat, usted sabe que yo no puedo estar todos los días. En el momento de realizarse las preguntas, se le consulta: usted ha recibido o no ha recibido su horario. El responde, si esa documentación si la he recibido ahí fue que yo hablé con el ingeniero David Loor, porque es el que firma y ni siquiera me envió él, me envió una secretaria. Pregunta: entonces bajo lo que acaba de decirnos si ha recibido su carga horaria bajo lo cual le ha dedicado los días y las horas que debe asistir. Respuesta: si, por supuesto si tengo que ir todos los días en que sitio puedo trabajar, yo después de eso es decir, eso combinarme para que yo solamente este ahí y no pueda hacer absolutamente ninguna cosa cuando durante año y yo creo que existe de todas manera la corresponsabilidad de la Universidad porque esperando dos años para mi jubilación que le digan sabe que, mire, usted no debía ser profesor de la universidad...Pregunta: tiene usted alguna autorización para dar sus prácticas virtuales o siempre son presenciales de acuerdo a su nombramiento. Responde: no, siempre fueron presenciales yo hice virtuales con los estudiantes porque lo que más me importaba era que los estudiantes aprendieran algo...Pregunta: es decir, usted no está marcando como docente. Respuesta: no, porque como le acabo de decir yo no cumplía ese horario como yo no podía cumplir ese horario llame al Ing. David y le dije, ingeniero yo no puedo cumplir ese horario...Pregunta: usted solicito por escrito esa autorización de cambio de horario. Respuesta: no, no, honestamente lo solicite por escrito...Pregunta: cuál es su horario laboral en CESECCA. Responde: es el que dijeron ahí en los oficios, yo no he podido porque yo para poder representar, AL CESECCA y decir aquí vengo a trabajar en el CESECCA necesitaba que el ingeniero yo no puedo aceptar ese horario...Pregunta: entonces usted no está acercándose a la universidad a laborar. Responde: no, estoy acercándome porque, le repito porque se tenía que hablar con el decano...Pregunta: entonces usted certifica que los meses de abril, mayo y ahora junio no ha hecho laboras CESECCA. Respuesta: yo no he hecho labor en CESECCA. c) Por su parte, en el instante de rendir su declaración el, Ing. DAVID LIZANDRO LOOR VÉLEZ, Director de Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos, cuyo testimonio se encuentra a partir de fojas 106 del expediente disciplinario, indica que, "con fecha 10 de abril cuando iniciamos el periodo académico 2024-1 se le notificó vía correo electrónico al tecnólogo Andrade Arellano Percival, donde se le informaba las funciones que él tendría que desempeñar, dentro dela carrera. A su vez ese correo fue enviado como un oficio al señor decano Dr. Héctor Cedeño, donde también se le ponía en conocimiento de las funciones que él iba a desempeñar. El correo fue enviado por la secretaria de la carrera la ing. Raquel Alban y enviado para Andrade Arellano Percival al correo percival.andrade@uleam.edu.ec Declara, además, que en el correo se le notifica que para el periodo 2024-1 el tecnólogo Percival Andrade docente de la carrera de ingeniería industrial, no se le ha asignado horas

de docencia ni dirección, tutoría, seguimiento, evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales. Para el periodo vigente el ing. Andrade tiene asignado como funciones de docente en el laboratorio de CESECCA, de acuerdo con los artículos 117 y 123 del Reglamento del Personal Académico... en los horarios, lunes de 8h00 de la mañana a 12h00 del día. Miércoles en el horario de 8h00 a 12h00 del día. El jueves en el horario de 8h00 de la mañana a 12h00 del día, y viernes de 14h00 hasta las 17h00. Recuerda que el docente está dentro de la carrera de ingeniería industrial como dedicación a tiempo parcial, es decir, sumando las horas que yo he mencionado, total 15 horas. Nosotros cumplimos como carrera formalmente de notificarle cual sería las funciones que debía cumplir. El docente en el laboratorio de CESECCA no ha registrado asistencia, eso se puede corroborar en el folio 69 con numero de oficio 37-2024- DLBDCIIA. Al realizarle las preguntas: el laboratorio CESECCA, funciona solo en la mañana. Responde: el laboratorio de CESECCA está adscrito a la carrera de ingeniería industrial y funciona desde las 8h00 de la mañana hasta las 17h00. Pregunta: las tareas que se le asignaron al señor Percival Andrade estaban dentro de poderlas realizar el. Respuesta: nosotros dentro de la carrera de industria y alimentos de la que soy director, existe un gran número de asignaturas donde el componente practico lo realiza en el laboratorio de CESECCA y obviamente tiene que estar acompañado por un docente y las funciones que él debía desempeñar es asistiendo a estos a estudiantes para la visita que se hace al laboratorio y poder hacer las practicas respectivas. d) En el instante de rendir su declaración el Ing. CARLOS GEOVANNY DELGADO CASTRO, Subdecano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura, quien declara que, recibió una comunicación vía correo electrónico y lo que hizo inmediatamente fue pedirle a la secretaria de la facultad que me diera un oficio, que fue el único que recuerdo haber recibido también de parte del director de carrera, en el que notificaba que el docente no tenía carga en el periodo académico, por lo que procedió comunicarle al Sr. decano el contenido de dicho oficio. Al realizarle las preguntas, se consulta: Podría indicar usted a esta comisión si el docente tecnólogo Percival Andrade fue notificado con sus labores asignadas al CESECCA, cuando se hizo la planificación por parte de la comisión de la facultad o dentro del desempeño de sus funciones como Subdecano le información al profesor lo que tenía que hacer, responde. De acuerdo con los talleres internos que hacemos la planificación de las sugerencias específicas del director de carrera y de acuerdo con lo que él me manifestó si fue notificado por correo electrónico por secretaria de carrera. Pregunta: entonces si fue notificado con su carga horaria. Responde: correcto. e) Al rendir su declaración la Lcda. RAQUEL ELIZABETH ALBÁN CRUZ, Secretaria de la Carrera de Ingeniería, Industria y Alimentos, en la parte pertinente de la misma, dice: "...mi función aquí en la institución es secretaria de carrera de ingeniería industrial y alimentos...lo que yo puedo decir acerca del caso del tecnólogo Percival Andrade es que yo le informé mediante correo electrónico de las nuevas funciones que tendría a partir de este periodo académico, ese correo fue enviado el 10 de abril, mismo que consta en el expediente a fojas 71, yo puedo indicar lo que dice el mismo, el correo fue enviado al tecnólogo Percival Andrade, al correo institucional percival.andrade@uleam.edu.ec con copia al director de carrera el ingeniero David Loor en fecha 10 de abril del 2024 a las 16h35 y se adjuntó el oficio donde se le notificaba al tecnólogo Percival Andrade... informo que para el periodo académico 2024-1 el señor Percival Andrade docente de la carrera de ingeniería industrial, tiene asignado funciones como docente en el laboratorio CESECCA, de acuerdo con los articulo 117 y 123 del reglamento de personal académico. Al responder preguntas, se dijo usted puede certificar

que, dentro de esta forma manual, de firmar asistencia, el señor Andrade Arellano Percival, pudo firmar su asistencia. Pudo asistir a la universidad. Responde: No, no registró la asistencia. Pregunta: como secretaria de la facultad de ingeniería industrial y alimentos, siendo usted secretaria, conoce si en los años o en los periodos anteriores me refiero a los semestres, la asistencia del señor Andrade Arellano Percival ha sido normal o siempre ha tenido inasistencia. Responde: Bueno yo no tengo tanto tiempo en la carrera, yo tengo un año y unos meses, y en el tiempo que yo he estado, creo que lo vi una sola vez. Pregunta: como secretaria usted maneja la información de actas cuando entregan los docentes las actas de calificaciones. Como ha hecho el docente Andrade Arellano Percival en los periodos anteriores esa entrega, personal ha enviado esas actas con alguien, cómo se ha hecho la entrega de las mismas. Responde: lo que me consta es que, en el período anterior él tenía a cargo horas de pasantías y práctica con los estudiantes tenían que subir calificación. Pero como no estuvo presente, se pidió autorización para que el responsable de las prácticas pueda subir las calificaciones, o sea, no lo hizo él, sino que lo hizo el responsable de prácticas de la academia. f) Con relación a la declaración del psicólogo industrial Ing. GERADO VINICIO VILLACRESES ALVAREZ, Director Administrativo del Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y que consta a foja 118 del proceso disciplinario, en su parte pertinente manifiesta: "... que en un proceso de auditoría de la nómina se da cuenta que el servidor Andrade Arellano Piotroshky Percival, no ha venido a laborar en la institución por algunos días consecutivos y este hecho es reiterativamente como lo indiqué oportunamente en mi informe, ya que el señor desde el año pasado se ausenta sin cumplir sus funciones... el señor Percival Andrade no ha firmado la hoja de asistencia como lo demuestro con el documento certificado que anexo a esta declaración y ya reposa en esta comisión, no firma y lo notifica el decano del área Dr. Héctor Cedeño, quien certifica que el señor no reporta asistencia. Al ser preguntando: como director de talento humano, se ha hecho un comunicado al señor Andrade Arellano Percival respecto a su ausentismo en esta. Responde: claro que sí. Se le comunicó con oficio número 200, indicándole que no asistió a laborar por primera vez. Esto es una historia, esto no es de ahora, esto ya viene arrastrando algunos documentos al señor. Empieza desde el 2022 ya sus temas de atraso. Se le notifico el 08 de abril con oficio N°1264 que el señor Piotroshky desde el 08 al 15 de abril no ha reportado asistencia, fue dirigida también al decano de la facultad, Dr. Héctor Cedeño Zambrano. Por lo tanto, se ha hecho saber a su jefe inmediato y su jefe inmediato ha certificado que el señor no llegó a trabajar. g) Al declarar el Ing. FERNANDO JOSÉ VELOZ PÁRRAGA, Administrador del Laboratorio CESECCA de la Universidad, quien manifiesta que, recibió un oficio por parte del director de la carrera a inicio del mes de abril previo al semestre 2024-1 especificando que el señor Percival Andrade iba a tener actividades de docente dentro de las instalaciones de laboratorio, al ser preguntado: señor Veloz Párraga Fernando José, usted como director del laboratorio CESECCA puede confirmarnos si ha existido alguna comunicación directa entre usted y el docente Percival Andrade Arellano. Responde: No ha existido ningún tipo de comunicación. Pregunta: como director de CESECCA usted ha comunicado a sus superiores, director de carrera, sub decano y decano de la facultad, la inasistencia a sus labores diarias del señor Andrade Arellano Percival. Responde: claro, se envió un oficio al director de carrera especificando la ausencia del señor Percival Andrade. Pregunta certifica usted como director de CESECCA que, en la actualidad, es decir contando con los últimos 15 días del mes de junio, el señor Andrade Arellano Percival, no ha asistido a sus labores diarias. Responde: No ha asistido a sus labores diarias. Revisado el expediente,

efectivamente se constata a fojas 71, como prueba documental la existencia de un correo electrónico remitido al Tecnólogo Percival Andrade por parte de la ing. Raquel Elizabeth Alban Cruz, desde el correo raquel.alban@uleam.edu.ec al correo percival.andrade@uleam.edu.ec en la que se le hace conocer el contenido del oficio de fecha Manta, abril 10 de 2024, No. 034-2024-DLV-DCIIA firmado por el Ing. David Loor Vélez, Mg, Director de Carrera de Ingeniería Industrial y Alimentos, dirigido al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura, en la que se le hace conocer las funciones al referido docente y el horario que tenía que cumplir. Incluso desde fojas 76, constan los reportes de asistencias enviados por Decano de Ingeniería, Industria y Arquitectura remitido al Director del Talento Humano Gerardo Villacreses Álvarez del mes de marzo del 2024; consta también a fojas 78 el reporte del mes de febrero del 2024; a fojas 81 del mes de enero del 2024; reportes del mes de diciembre del 2023; de noviembre del 2023; de fojas 87 de octubre del 2023 y así sucesivamente, y siempre en estos reportes el docente PERCIVAL ANDRADE ARELLANO no asistió a dar sus clases.

CUATRO: De la Solicitud de Nulidad de la Resolución. – Aunque dicha solicitud de nulidad no se encuentra motivada, entendida como el grado de desarrollo argumentativo que razonablemente se debe exigir para dar por suficiente la fundamentación normativa o la fundamentación fáctica de una argumentación jurídica (Sentencia 1158-17-EP/21 Corte Constitucional Ecuador). Nuestra misma Corte Constitucional en esta misma SENTENCIA ha establecido, además, que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación en un caso en concreto debe partir del cargo específicamente planteado por la parte y no puede consistir en la aplicación de una “lista de control”, como se ha usado el test de motivación...”. Para el presente caso que el recurrente está solicitando NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No. 108.2024, es necesario entrar a analizar lo siguiente: El Código Orgánico Administrativo (COA) en su CAPITULO II, ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN, determina en su artículo 53 que los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su regulación específica y este Código. Al describir en el artículo 55 del COA las COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, en el numeral 5, inciso segundo, dispone: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa. Por su parte, el artículo 105 del COA determina de manera clara, cuáles son las CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, entendiéndose que estas son causas de NULIDAD DE PLENO DERECHO, e indica que: Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley; 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide; 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo; 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado; 5. Determine actuaciones imposibles; 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código; 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada; 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo. Este mismo cuerpo

legal en su artículo 106, delimita como debe realizarse la DECLARACIÓN DE NULIDAD, indicándose: “Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente. Como se aprecia del escrito de impugnación a la nulidad, el recurrente, nuevamente se limita a decir que la resolución adoptada por el Pleno del OCS de la Universidad es NULO; hecho este que contraria lo determinado en el artículo 104 del COA, pues es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. Esta declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”. Cita textual. Dicho de otra manera, si bien es cierto que el recurrente tiene derecho a recurrir por mandato del artículo 76, numeral 7) literal m) de la Constitución; el COA le exige que debe singularizar si el acto administrativo que impugna su nulidad es total o parcialmente. Si es parcialmente, debe indicar que parte de dicha resolución es la que se considera NULO. Con el agravante que la nulidad debe plantearse ante la Justicia Ordinaria y no ante la misma administración pública; puesto que por mandato del artículo 229 del COA, por regla general, los actos administrativos se presumen legítimos y debe ser ejecutados luego de su notificación. Incluso, la INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECURSO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL NO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO...”. Para el caso en análisis, existe eficacia del acto administrativo dictado mediante la resolución OCS-SO-006-No. 108- 2024, puesto que esta fue notificada al administrado-recurrente el día 27 de julio del 2024, a las 18h40 al correo electrónico señalado en su defensa y asignado por la Universidad. Es preciso destacar que en la nulidad que se impugna, esta, no es causal de nulidad conforme lo dispone cumplir el artículo 105 del COA; por lo que bien hizo el OCS en negar dicha petición. CINCO: Del Recurso de Apelación Interpuesto. - Nuestra constitución proteccionista de derechos en su artículo 76, numeral 7) literal m), dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías. Literal m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Para el presente caso, específicamente el recurso de APELACIÓN, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), al referirse a la sanción de los docentes según la gravedad de las faltas MUY GRAVES, literal d), inciso quinto, dispone que: “... profesores e investigadores podrán recurrir ante el OCS de la institución en los casos que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves...De esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior (CES). Se aclara que, por mandato de la LOES, artículo 207, parte final, los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Con lo que se colige con claridad meridiana que es procedente el recurso de apelación interpuesto para ante el Consejo de Educación Superior (CES). Con relación a que el recurrente ha manifestado que se lo sanciona es porque no ha tenido maestría; de la revisión del expediente, se aprecia que por esta razón no se inició la investigación, sino, por faltar a su trabajo por más de tres días consecutivos; solicitando incluso el recurrente, un tiempo perentorio para que se registre su maestría. Al efecto es importante anotar lo

siguiente: La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se publicó en el Registro Oficial-S-298 del 12 de octubre del 2010; El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (19 junio 2013), en su DISPOSICIÓN SEXTA, inciso primero, dice: “El 12 de octubre del 2017 las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo con este Reglamento”. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (25 octubre del 2017), en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, inciso cuarto y quinto, dicen: “Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017, su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondiente. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieren percibiendo”. Se deja plenamente establecido que el referido docente, tiene registrado en el SENESCYT el TÍTULO de TECNÓLOGO EN ALIMENTOS que es considerado como título de TERCER NIVEL TÉCNICO-TECNOLOGICO SUPERIOR, es decir, a la presente fecha no tiene maestría. Se insiste que, revisado el expediente disciplinario, el cargo del porque se lo separa de la Universidad, NO es porque no tiene maestría; NO, es porque abandonó injustificadamente su trabajo por más de tres días laborales consecutivos; hecho que contraria el artículo 11, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en armonía con el artículo 249, numeral 9) del Estatuto Institucional. Por otro lado, y frente al argumento que al docente anteriormente ya se lo había sancionado con una multa y que hoy por la misma causa nuevamente se lo está sancionando; de la revisión del expediente no consta tal argumento con soporte documental que se justifique tal sanción por parte del docente, quedando en un simple enunciado. SEIS: Decisión. - Con los argumentos expuestos de manera motivada, y al no existir nuevos elementos de juicio ni probatorio que justifique la necesidad de modificar lo resuelto, el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Universitario y más normas legales aplicables.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: señala que es un proceso que tienen mucho tiempo, concede la palabra al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, para sustentar y hacer conocer las resoluciones a este cuerpo colegiado, eaboto n informe no.

Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General: manifiesta que como ustedes aprecian hay un informe elaborado por esta Procuraduría Nro. 039-2024-DPG-HHOCH, de fecha 13 de julio de 2024, que guarda relación a los recursos de reconsideración, Nulidad y Apelación, interpuesto por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, es decir tres recursos en uno, el señor Andrade luego de haber realizado las impugnaciones también presento un escrito ante el Consejo de Educación Superior y el día de hoy se respondió ante la Procuraduría General del CES, que requería un pronunciamiento, además que se remitiera el expediente y otras informaciones que

necesitaban conocer, pero como todavía no se habían agotado los actos y acciones administrativas por lo tanto no se podía enviar la información que están requiriendo, si se lo va hacer una vez agotado los actos internos.

Este informe fue remitido a cada uno de los legisladores, la Procuraduría realiza los siguientes recomendaciones:

- “5.1.-Se NIEGUE la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.108-2024, dictada por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024, dictada en la sexta sesión ordinaria del Pleno del OCS y notificada a las partes el día 27 de julio del 2024, las 18h50;
- 5.2.- Se NIEGUE la solicitud de NULIDAD de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No. 108-2024, dictada Por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024, dictada en la sexta sesión ordinaria del Pleno del OCS y notificada a las partes el día 27 de julio del 2024, las 18h50;
- 5.3.- RATIFICAR la sanción impuesta al Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, docente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, impuesta en la RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No. 108-2024, dictada por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024 en la sexta sesión ordinaria y notificada a las partes el 27 de julio del 2024, las 18h50;
- 5.4.- Por ser procedente y atento a lo establecido en el Art. 76, numeral 7), literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 207 de la LOES, al ser la presente sanción de MUY GRAVE, atento a lo establecido en el literal d), inciso quinto, la decisión que adoptó el OCS es APELABLE ante el Consejo de Educación Superior, consecuentemente se RECOMIENDA remitir el presente expediente íntegro al CES, en la que se deberá incluir la RESOLUCIÓN que acoge total o parcialmente el presente informe;
- 5.5.- DISPONER al Procurador General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que amparado en el artículo 81, numeral 10) del Estatuto Universitario, la elaboración de la resolución de los recursos de reconsideración, nulidad y apelación interpuesto de manera motivada, y la remita en el menor tiempo posible a la Secretaria General de la Universidad para su notificación;
- 5.6.- ORDENAR que el Director de Administración del Talento Humano instrumente el trámite respectivo y elabore la acción de personal que deba corresponder, con la finalidad que se dé cumplimiento a la presente resolución;
- 5.7.-Hacerle conocer al Doctor Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción el contenido de la resolución que se adopte respecto a los recursos presentados por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, así como también al Director de Carrera donde él pertenecía”.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector y Presidente del OCS: pone en consideración de los miembros del OCS el informe presentado por el señor Procurador, en los términos que ha sido leído, cabe resaltar que esto es un proceso que lleva más tres años, se le dio la oportunidad para que haga una maestría, para los que no conocen él tiene dos problemas solo tiene un título de tecnólogo y ustedes conocen que la ley desde el 2013 feneció y ha dado prórroga para que tengan maestrías, no tiene título de tercer nivel y solo pidiendo el movimiento migratorio es una prueba fehaciente que de un mes pasa 20 días en el extranjero, entonces pregunto cuando da clases, es de conocimiento del CES su caso y la sanción es porque no ha asistido a las funciones que se le han encomendado permitiéndole muchos años dar clases en carrera de tercer nivel que no correspondía, luego se lo paso a carreras técnicas y luego se lo paso para que apoye en CESSECA, pero no asistía por lo que esto amerita un expediente, el señor Procurador

General ha dado su informe, concede la palabra al señor Representante Estudiantil Eddy Velásquez.

Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar: cree y está totalmente convencido porque no hay mucho que analizar porque si se lee el oficio que el docente remite a la Universidad junto a su abogado el habla que no se lo puede sancionar dos veces, pero es totalmente incorrecto porque primero se le pone una multa y luego se lo sanciona, pero este reconociendo que la universidad le estaba pagando y no venía a trabajar, ni a cumplir con sus obligaciones. Además, el expresa que había que llamarlo entonces le parece totalmente inaudito el caso, cree que la sanción impuesta por este OCS debía considerarse y mantenérsela porque cumple con todos los parámetros en términos de ley y que el acuda a otras instancias porque cree que la Universidad le ha dado todo el tiempo suficiente para que él pueda cumplir con sus obligaciones. Además, para buena suerte la Universidad cuenta con el Tac por lo que se puede verificar si él ha asistido o no a sus horas clases y esto también le corresponde a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representante docente por la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción: cree que con el informe se ha demostrado que el docente ha tenido una inasistencia perenne, por lo que en este casos si no hay algún otro criterio **ACOGE LA MOCIÓN** para ratificar el informe por lo que se Ratifica la resolución OCS-SO-006-No.108-2024 dictada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior el 19 de julio del 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria y notificada el 27 de julio del mismo año al Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

La moción es **secundada** por la Dra. Dolores Muñoz Verduga.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que está en consideración la moción la cual está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

#	NOMBRE	CARGO	A favor	En contra	Abstención
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.	Rector de la Universidad			
2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD.	Vicerrector Académico	1		
3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	1		
4	Dr. María Fernanda Campos Carvajal	Decana Facultad Ciencias de la Salud	1		

5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio			1
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción			1
7	Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
10	Lic. Bella Barreiro Vera, Mg.	Decana (e) Extensión en Chone	1		
11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	1		
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	1		
13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--		
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	1		
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--		
19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		

21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar			1
23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozaño, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
26	Dr. Segundo Reyes Solórzano	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	1		
28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	1		
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	1		
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
32	Luis Alfredo Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
33	Sr. Colombo Jesús Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura			1
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	1		
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	1		

38	Ab. Jorge Luis Holguín Rangel.	Representante por los Servidores y Trabajadores	1		
	28.61 Votos Ponderados				

Razonan su voto:

Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio: por ser Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se abstiene de votar.

Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura: quiere abstenerse de votar

Sr. Colombo Jesús Arteaga Lucero, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura: igualmente por ser miembro de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se abstiene de votar

Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg., Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar: se abstiene de votar

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la MOCIÓN propuesta ha sido aprobada por 28.61 votos ponderados de los miembros presentes, con cuatro abstenciones.

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.132-2024

Artículo 1.- Negar la solicitud de RECONSIDERACIÓN solicitada por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, a la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.108-2024, dictada por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del OCS y notificada el día 27 del mismo mes y año, en base a los fundamentos que en la presente resolución se motivan.

Artículo 2.- Negar la solicitud de NULIDAD requerida por el Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, a la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No. 108-2024, dictada por el Órgano Colegiado Superior a los 19 días del mes de julio del 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del OCS y notificada el día 27 del mismo mes y año, basado a los argumentos que se explican de manera motivada en la presente resolución.

Artículo 3.- Ratificar la resolución OCS-SO-006-No.108-2024 dictada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior el 19 de julio del 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria y notificada el 27 de julio del mismo año al Tecnólogo PIOTROSHKI PERCIVAL ANDRADE ARELLANO, docente de la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que se refiere a la aplicación de la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto

a las sanciones para profesores e investigadores; esto es: "Separación definitiva de la institución.."; en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto, al haber adecuado su con el cometimiento de la falta considerada como MUY GRAVE, tipificada en el primer apartado del artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior; esto es: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior' e inobservar lo establecido en el artículo 249, numeral 9) del Estatuto Universitario, respecto a las Faltas de los profesores e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", que guarda concordancia con lo determinado en el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico universitario, mismo que dispone: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos".

Artículo 4.- Por cuanto el recurrente presentó recurso de apelación, remítase de manera urgente copias certificadas de todo el expediente ante el Consejo de Educación Superior, tal y como lo determina el artículo 4 y siguientes del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios.

Artículo 5.- Se ordena que el Director de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, instrumente el trámite respectivo y elabore la acción de personal que deba corresponder, con la finalidad que se dé cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 6.- De la presente resolución, notifíquese al señor Decano de la Facultada de Ingeniería, Industria y Arquitectura; director de Carrera a la que pertenecía el ex docente y al Subdecano, para los fines de ley.

- 5. Impugnaciones en segunda instancia al Proceso de Evaluación del Desempeño del Personal Académico 2023-2: INFORME NRO. 001-DGAC-2024 RESPECTO A IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA DOCENTE PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA E INFORME NRO. 002-DGAC-2024 EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FUERA DE APLICATIVO DE LA DOCENTE BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA, suscritos por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.**

La Ing. Luvy J. Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante Informe Nro. 001-DGAC-2024, de fecha 06 de agosto de 2024, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, sobre el recurso de IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA presentado por la Quim. PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Salud, cuyo texto consta estructurado por:

1) ANTECEDENTES: El 15 de abril de 2024 el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud mediante Resolución No 034-CFCS-SO-24, resuelve APROBAR la impugnación en primera instancia del proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico correspondiente al periodo académico 2023-2, de la docente PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA, docente de la carrera de Laboratorio Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud, pasando de una calificación integral de 77,67 a una calificación integral de 77,11. El 9 de julio de 2024 la docente PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA llenó el formulario de impugnación en segunda instancia para el periodo 2023-2, a través del aplicativo Impugnaciones EIDPA, el cual fue en ese momento derivado vía electrónica a Rectorado para el inicio del trámite respectivo. La docente indica "Inconformidad con los resultados de la Comisión de Pares" como motivo de su impugnación y del detalle del argumento, la parte en que sustenta su impugnación es la siguiente: "Yo, Rocío Germanía Parra Saltos, con C.I. 091346393-1, docente de la Carrera Ciencias de la Salud. Solicito de la manera más gentil y respetuosa, se me revise nuevamente el AULA VIRTUAL donde evidencio la información académica en el periodo 2023-2.

Está petición la hago motivada por mis compañeros de trabajo docente, que al igual que yo consideran que como docente de Tiempo Parcial el cumplimiento de mis actividades académicas, siempre se llevaron a cabo de manera disciplinada y responsable, dando lo mejor en mis áreas de conocimiento". Adicional al llenado del formulario de impugnación en segunda instancia la docente adjunto los siguientes documentos:

- ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL AULA VIRTUAL 2023 2. ROCIO PARRA_compressed (PDF)
- EVIDENCIA DE ASISTENCIA A LABORATORIO DE QUÍMICA ORGANICA_compressed (PDF)
- INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TUTORÍAS ACADÉMICAS (PDF)
- OFICIO SR RECTOR Y ACCIÓN DE PERSONAL (PDF)

Una vez que el Sr. Rector conoce de la solicitud realizada por la antes mencionada docente procede a solicitar a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad que levante el respectivo informe, el cual será conocido por el pleno del OCS para el análisis del caso.

2) DESARROLLO. Impugnación a Coevaluación de Pares

"3) CONCLUSIONES Realizada la revisión de las evidencias aportadas por la docente, la carrera, los responsables de procesos académicos a nivel institucional y el aula Moodle de la asignatura que impartió, es necesario revisar la valoración otorgada por la Comisión de Pares en los dos criterios objeto de impugnación".

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: manifiesta que estos procesos son cíclicos, todo los semestres se hacen evaluación de desempeño, ahora son menos casos y han llegado dos apelaciones en segunda instancia, concede la palabra a la Ing. Luvi Loor Saltos, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Ing. Luvi Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad: señala que se hicieron dos apelaciones en el aplicativo, hace un análisis de cada uno de los informes de las apelaciones presentadas, de las docentes PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA, Mg., de la Facultad Ciencias de la Salud y la Ing. BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA, Mg.,

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: pone en consideración lo expresado por la Directora de Gestión y Aseguramiento de la calidad, solicita que por Secretaría se de lectura al proyecto de resolución.

Por secretaria se da lectura al proyecto de resolución.

Ing. Carlos Luis Morante, Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio: una vez que han escuchado a la señora Directora, quiere acoger la moción. La moción es **secundada** por Dra. Marjorie Calderón Zamora.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

#	NOMBRE	ARGO	A favor	En contra	Abstención
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.	Rector de la Universidad			
2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD.	Vicerrector Académico	1		
3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	1		
4	Dr. María Fernanda Campos Carvajal	Decana Facultad Ciencias de la Salud	1		
5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción	1		
7	Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		

10	Lic. Bella Barreiro Vera, Mg.	Decana (e) Extensión en Chone	1		
11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	1		
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	1		
13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--		
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	1		
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--		
19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
26	Dr. Segundo Reyes Solórzano	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		

27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	1		
28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	1		
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	1		
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
32	Luis Alfredo Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
33	Sr. Colombo Jesús Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	1		
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	1		
38	Ab. Jorge Luis Holguín Rangel.	Representante por los Servidores y Trabajadores	1		
32.14 Votos Ponderados			35		

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, constatada la votación por Secretaría General, la MOCIÓN propuesta ha sido aprobada por 32.14 votos ponderados de los miembros presentes.

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.133-2024

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe Nro. 001-DGAC-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Luvy J. Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en relación al Recurso de Impugnación en Segunda Instancia dentro del aplicativo del proceso EIDPA 2023-2: Coevaluación de Pares, presentado por la Quim. Parra Saltos Rocío Germania, Mg., docente de la Carrera Laboratorio Clínico de la Facultad Ciencias de la **Salud**.

Artículo 2.- Aprobar la impugnación en segunda instancia presentada dentro del aplicativo del proceso EIDPA 2023-2: Coevaluación de Pares, solicitado por la Quim. PARRA SALTOS ROCÍO GERMANIA, Mg.; docente de la Carrera Laboratorio Clínico de la Facultad Ciencias de la Salud; consecuentemente, alcanzó en su Evaluación de Desempeño Docente, correspondiente al período académico 2023-2: 78,78. **Artículo 3.-** Remitir para los fines correspondientes la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

La Ing. Luvy J. Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante Informe Nro. 002-DGAC-2024, de fecha 06 de agosto de 2024, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, sobre el recurso de IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FUERA DE APLICATIVO de la docente BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA. El referido informe consta estructurado por:

1) ANTECEDENTES: El 25 de abril de 2024 el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante Resolución CFCVT-SE-06-No.0115-2024, resuelve APROBAR la impugnación en primera instancia del proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico correspondiente al periodo académico 2023-2 de la docente BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA, docente de la carrera de Ingeniería en Sistemas y Tecnologías de la Información de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, pese a ello la docente mantuvo la misma calificación integral que tenía antes de impugnar en primera instancia: 97,74. El 17 de julio de 2024 la docente BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA envió un correo electrónico a Rectorado solicitando se autorice que el Órgano Colegiado Superior revise su impugnación sobre el informe de resultados EIDPA 2023-2 argumentando que no recibió dicho informe en las fechas establecidas por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (20 al 26 de junio de 2024) porque se encontraba de licencia y cuando pudo revisarlo comprobó que éste no había sido modificado pese a que el Consejo de Facultad aprobó su impugnación en primera instancia; con estos antecedentes indica que registró su impugnación en segunda instancia en el aplicativo pero aparentemente no funcionaba correctamente y no recibió la confirmación en su correo electrónico. Con estos antecedentes el Sr. Rector solicitó a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad se revise lo detallado por la docente y se levante el respectivo informe para el análisis del caso.

2) DESARROLLO El 17 de julio de 2024 la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, solicitó mediante correo electrónico a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica (DIIT) se revise el caso de la docente Bruzza Moncayo Mariuxi Alexandra y se indique si efectivamente registró su impugnación en segunda instancia en el aplicativo en las fechas establecidas para el efecto y no recibió la confirmación en su correo electrónico. El 6 de agosto de 2024 se recibió correo electrónico del Ing. Freddy Alarcón, funcionario de la DIIT en el que se indica que a partir de la revisión realizada a los registros y la bitácora de eventos del aplicativo de impugnaciones no se encuentra registro de una impugnación en segunda instancia con el usuario de la docente Bruzza Moncayo Mariuxi Alexandra, en el período establecido para las impugnaciones en segunda instancia, mismo que estuvo comprendido del 3 al 9 de julio de 2024. Se pudo establecer que la docente ingreso al link del aplicativo el 16 de julio de 2024 pero dado que ya se encontraba fuera del plazo establecido no pudo registrar la impugnación y por tanto no recibió ningún correo

electrónico. Es importante destacar que la Dirección de Gestión de Aseguramiento de la Calidad notifica de manera individual, mediante correo electrónico, las fechas de impugnación en segunda instancia a cada docente que impugnó en primera instancia con la finalidad de que si no estuvieron de acuerdo con los resultados obtenidos puedan hacer uso de su recurso de impugnación ante el OCS. Respecto a este caso, la DGAC emitió un correo electrónico a la docente Bruzza Moncayo Mariuxi Alexandra el 1 de julio de 2024 indicando las fechas de impugnación, el enlace para acceder al aplicativo y dando directrices generales sobre el proceso.

3) CONCLUSIONES: Realizada la revisión de las evidencias aportadas por la docente, la carrera y la Dirección de Informática e Innovaciones Tecnológicas se establece que la docente fue notificada un día posterior a lo establecido en el calendario de forma electrónica, cuando aún faltaba 6 días para el inicio del periodo de apelación en segunda instancia ante el OCS, registrándose en los sistemas de la Uleam su ingreso al link del aplicativo de apelación 7 días posteriores a la finalización del plazo establecido para dicho proceso". (lo resaltado me pertenece).

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector y Presidente del OCS: pone en consideración lo expresado por la Directora de Gestión y Aseguramiento de la calidad, con respecto a la apelación de la docente BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA, Mg.,

Dra. Birmania Alcívar Ruíz, Representante docente por la Facultad de Ciencias de la Salud: una vez que han escuchado a la señora Directora, quiere expresar que la docente Bruzza no ha hecho la impugnación por los canales que se debían hacer, los procesos EIDPA se socializan en sus tiempos, con cronogramas, calendarios. Además, se difunden por algunos medios y la docente lo ha hecho de manera extemporánea por lo que es del criterio que se le niegue la apelación, por lo que acoge la moción.

Por secretaria se da lectura al proyecto de resolución.

La moción es **secundada** por Ing. José Luis Morante.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector y Presidente del OCS: expresa que la moción está apoyada por varios legisladores, por lo que la moción está calificada y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada, por lo que, una vez constatada la votación por Secretaría General, la MOCIÓN propuesta ha sido aprobada por 32.14 votos ponderados de los miembros presentes.

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.134-2024

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe Nro. 002-DGAC-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en relación a la impugnación en segunda instancia fuera del aplicativo, presentada por la docente Ing. BRUZZA MONCAYO MARIUXI ALEXANDRA, Mg., para que se revise el informe de resultados de su evaluación del desempeño docente del proceso EIDPA 2023-2.

Artículo 2.- No aceptar la solicitud de impugnación en segunda instancia al informe de resultados de la evaluación del desempeño docente del proceso EIDPA 2023-2, presentada vía correo electrónico por la docente Ing. Bruzza Moncayo Mariuxi Alexandra, Mg., dado que se evidencia en los sistemas de la Uleam su ingreso al link del aplicativo de apelación 7 días posteriores a la finalización del plazo establecido para dicho proceso, mismo que estuvo comprendido del 03 al 09 de julio de 2024 y la docente ingresó al link del aplicativo el 16 de julio de 2024; consecuentemente, es extemporáneo.

Artículo 3.- Remitir para los fines correspondientes la presente Resolución a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

6. Aprobación del Acta de la presente Sesión.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES y Presidente del OCS: solicita que se dé lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria No 009-.2024.

Por Secretaría General se comparte por medio virtual la Acta de la Sesión Extraordinaria No. 012-2024 de fecha jueves 15 de agosto de 2024; que se remitirá a los correos electrónicos de los miembros del OCS.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES y Presidente del OCS: pone a consideración de la sala el punto del Orden del Día, y concede la palabra a la Dra. Juana Ochoa Soledispa.

Dra. Juana Ochoa Soledispa, Ph.D., Representante Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, MOCIONA; moción que es **secundada** por la Dra. Birmania Alcívar Ruíz.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES y Presidente del OCS: agradece el apoyo a la Moción, la cual está apoyada y calificada en legal y debida forma, y solicita a la señora Secretaria que someta a votación.

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg, Secretaria General de la IES: solicita a los señores Miembros de Cuerpo Colegiado que se sirvan en emitir su votación respecto a la moción que ha sido propuesta por la Dra. Juana Ochoa Soledispa, misma que está siendo secundada por varios miembros del OCS.

Por Secretaría General se procede a tomar la votación respecto a la moción propuesta y que fue debidamente secundada.

#	NOMBRE	CARGO	A favor	En contra	Abstención
1	Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.	Rector de la Universidad			

2	Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD.	Vicerrector Académico	1		
3	Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD.	Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrados	1		
4	Dr. María Fernanda Campos Carvajal	Decana Facultad Ciencias de la Salud	1		
5	Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
6	Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D.	Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción	1		
7	Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
8	Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D.	Decana Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
9	Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D.	Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
10	Lic. Bella Barreiro Vera, Mg.	Decana (e) Extensión en Chone	1		
11	Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D.	Decano Extensión en Pedernales	1		
12	Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D.	Decano Extensión en Bahía de Caráquez	1		
13	Dr. Temístocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg.	Decano Extensión El Carmen	--		
14	Dr. Cristhian Mera Macias, Ph.D.	Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica	1		
15	Ing. José Luis Morante Galarza, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
16	Dra. Marjorie Jessenia Calderón Zamora, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
17	Dra. Cruz Birmania Alcívar Ruiz, PhD.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	1		

18	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Salud	--		
19	Dra. María Dayanara Macias Mayorga, PhD	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
20	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	Representante docente por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
21	Dra. Juana del Jesús Ochoa Solesdispa, PhD.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
22	Lcda. Mirian Quiroz Párraga, Mg.	Representante docente por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		
23	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
24	Lcda. Patricia Jackeline Muñoz Murillo, Mg.	Representante docente por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
25	Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg.	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
26	Dr. Segundo Reyes Solórzano	Representante docente por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
27	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	Representante docente por la Extensión Bahía - Pedernales	1		
28	Lcda. Lilia del Rocío Bermúdez Cevallos, Mg.	Representante docente por la Extensión Chone	1		
29	Ing. Jorge Sigifredo Vivas Cedeño, Mg.	Representante docente por la Extensión El Carmen	1		
30	Sr. Kevin Brandon Mero Vera	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Salud	1		
31	Sr. Alexander Zamora	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	1		
32	Luis Alfredo Sánchez Briones	Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías	1		
33	Sr. Colombo Jesús Arteaga Lucero	Representante Estudiantil por la Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	1		
34	Sr. Eddie Javier Velásquez Delgado	Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	1		

35	Sr. Bryan Adony Reyes Moreira	Representante Estudiantil por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades	1		
36	Srta. Melany Jailin Herrera Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión El Carmen-Pedernales	1		
37	Srta. Ana Isabel Santana Zambrano	Representante Estudiantil por la Extensión Chone-Sucre	1		
38	Ab. Jorge Luis Holguín Rangel.	Representante por los Servidores y Trabajadores	1		
	32.14 Votos Ponderados		35		

Ab. Yolanda Maribel Roldan Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES: informa que, verificada la votación por Secretaría General, la **MOCIÓN** propuesta ha sido aprobada por los miembros presentes

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No. 135-2024

Artículo Único.- Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria No.012-2024, realizada el jueves 15 de agosto de 2024, sin observaciones ni aditamentos a su texto.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES y Presidente del OCS: agradece a los miembros por su presencia en la Sesión Extraordinaria No. 012-2024 del OCS.

Agotado el Orden del Día, se clausura la sesión a las 17h53.

Para constancia de lo actuado el Presidente de este Órgano Colegiado Superior suscribe la presente acta, conjuntamente con la Secretaria General, que certifica.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General